

AGUSTÍN MILLARES CARLO

Baralt y la República Dominicana



Maracaibo, Venezuela
Editorial Universitaria LUZ
1964

AGUSTÍN MILLARES CARLO

Baralt y la República Dominicana

Maracaibo, Venezuela
Editorial Universitaria LUZ
1964

Baralt y la República Dominicana*

Por AGUSTÍN MILLARES CARLO

Exaltado por segunda vez a la presidencia de Santo Domingo el general Pedro Santana el 15 de febrero de 1853, quiso, en su deseo de afianzarse en el poder, granjearse el apoyo de España. Con este propósito fue enviado a la Península, en las postimerías del año indicado, en misión especial, el general Ramón Mella,¹ de quien conocemos las siguientes cartas relacionadas con este encargo, dirigidas a Santana: Puerto Rico, 16 de diciembre de 1853,² y Madrid, 1º y 2 de marzo de 1854.³

* Las fuentes utilizadas para la redacción del presente trabajo son: 1º Documentación del Archivo del licenciado Arturo Logroño, publicada en *Documentos para la historia de la República Dominicana*. Colección E. Rodríguez Demorizi. II (Santiago, República Dominicana), 1947. 2º Documentos incluidos como Apéndice en el folleto, que impreso en Santo Domingo (Imprenta Nacional, 1859. 46 pp.), escribió Miguel Lavastida con el título de *Memoria acerca de las circunstancias y principales causas que provocaron los sucesos políticos ocurridos en la República desde el año 1856 hasta el alzamiento nacional de julio de 1857*. Dirigida por el secretario encargado del Despacho de las Relaciones Exteriores al Excelentísimo señor don Pedro Santana, Libertador de la Patria, general en jefe de los Ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitución y las Leyes, reproducido en los *Documentos* arriba citados, II, pp. 300-383. 3º Legajo relativo al convenio celebrado entre España y la República Dominicana el 18 de febrero de 1855 y a la ratificación del mismo, que se conserva en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid con la signatura "Sección Tratados originales, siglo XIX", núm. 134. Su pieza más importante constituye un relato circunstanciado (que designaremos con la palabra Informe) de los sucesos e incidentes a que la aplicación de ciertas cláusulas del tratado dio lugar, como luego se verá. Los documentos en él contenidos, muchos de los cuales salen a luz ahora por primera vez, llevan la oportuna nota de procedencia, para que no se los confunda con otros sueltos del propio legajo.

1. La gestión de éste ha sido estudiada por M. A. Peña Batlle, "Documentos para la historia diplomática de la República Dominicana. La misión Mella a España en 1854", en *Bohoruco* (Santo Domingo), núms. 33-37, 1931, artículo que no nos ha sido posible consultar.

2. Publicada en los citados *Documentos para la historia de la República Dominicana*, II, pp. 151-152.

3. *Ibid.*, pp. 158-160 y 160-162.

En el transcurso de este último año debió de decidir el Gobierno dominicano valerse de las relaciones en la Corte de España de Rafael María Baralt, para llevar adelante las gestiones en ella iniciadas por el general Mella. Estaba el ilustre zuliano vinculado por la sangre a Santo Domingo, porque su madre, doña Ana Francisca Pérez, había nacido en esta Isla. ⁴ Dominicano era también Manuel, hermano del escritor, y éste había vivido allá entre los años de 1810 y 1821.

Baralt, que desde fines de 1845 había fijado su residencia en Madrid, colaboró con aplauso en varios periódicos de tendencia liberal y progresista de la capital española; publicó algunos libros;⁵ vio premiada en 1849 su *Oda a Cristóbal Colón*, dedicada a su paisano Domingo del Monte,⁶ y dio a conocer (1850) el prospecto y una breve muestra de su ambicioso *Diccionario matriz de la lengua castellana*.⁷ Elegido miembro numerario de la Real Academia Española para suceder a don Juan Donoso Cortés, marqués de Valdegamas, leyó el 27 de noviembre de 1853 ante la docta Corporación un discurso justamente célebre.⁸ El 7 del mismo mes de 1854 fue nombrado comendador de la Real y Dis-

4. El acta de su matrimonio con Miguel Antonio Baralt dice: "En Maracaybo, a dos de agosto de mil ochocientos y nueve años, dispensadas las proclamas por el Ylustrísimo señor doctor don Santiago Hernández, dignísimo obispo de esta diócesis, y no resultando impedimento alguno de la exploración de voluntades, estando confesados y comulgados en doctrina cristiana, el presbítero don Nicolás Sánchez, con licencia que le concedió el señor don José Monsant, cura rector de esta parroquial, presencié el matrimonio que «in facie Ecclesiae» contrajo don Miguel Baralt, natural de esta ciudad, hijo legítimo del teniente coronel don Ygnacio Baralt, difunto, y de doña Agustina Sánchez, con doña Ana Pérez, natural de la ciudad de Santo Domingo, hija legítima de don Miguel Pérez y de doña Manuela Pérez, habiéndoles conferido en el mismo acto las bendiciones nupciales, siendo testigos Miguel Pérez y doña Agustina Sánchez. Y para que conste, lo firmo. Manuel Sánchez (*Rúbrica*) (Maracaibo, Arch. del Sagrario, Matrimonios, 1799-1816, fol. 141 r). Doña Ana sobrevivió a su marido, el cual falleció el 25 de junio de 1853.

5. Pedro Grases, "Los escritos políticos de Rafael María Baralt", en *Revista de Historia* (Universidad Central, Caracas, Venezuela), núm. 15 (marzo de 1963), pp. 17-27.

6. Hercolino Adrianza Alvarez, "Domingo del Monte, abogado y escritor zuliano. Trayectoria de un gran ausente", en *Boletín del Centro Histórico del Zulia*, 2^o época (Maracaibo), IV, núms. 13-15 (julio de 1962-junio de 1963), pp. 121-130.

7. Raro opusculo reeditado en facsimil, en 1957, por la Universidad del Zulia, y recientemente en las *Obras completas* de Rafael María Baralt. III. *Estudios filológicos* (Maracaibo, Talleres Luz, 1963), pp. 737-765.

8. Muchas veces publicado. Véaselo, por ejemplo, en las pp. 125-158 de *Semblanzas zulianas*, por Juan Antonio Lossada Piñeres... *El ilustrado literato zuliano don Rafael María Baralt* (Maracaibo, 1887), trabajo reproducido en *Revista Baraltiana* (Caracas-Maracaibo), III, núm. 3 (marzo, 1962), pp. 63-163.

tinguida Orden de Carlos III, con dispensa del pago de derechos,⁹ y dos años más tarde sacó a luz su *Diccionario de galicismos*, con elogioso prólogo del ilustre dramaturgo don Juan Eugenio Hartzenbusch.¹⁰

El nombramiento antes aludido de Baralt para representar los intereses dominicanos en Madrid data de hacia los promedios de 1854, pues el 23 de noviembre de ese año le concedió el Gobierno español los honores de ministro residente.¹¹

Sin demora púsose nuestro escritor a la tarea que se le encomendaba. Del 4 de enero de 1855 es, en efecto, la primera carta que de él conocemos sobre el arreglo de un "Tratado de reconocimiento, paz y amistad, comercio y extradición de malhechores" entre España y la República Dominicana.¹² En ella participaba Baralt al presidente Santana haber comunicado al secretario de Relaciones de Santo Domingo su decisión de firmar el aludido convenio, haciendo uso de los plenos poderes que se le habían enviado y en vista de las ventajas que a la República se le seguían del tenor del acuerdo.

Como ya indicamos en la nota *, éste se concluyó el 18 de febrero del mismo año, y cinco días después escribía Baralt al susodicho presidente habérsele remitido una copia, expresamente ejecutada para él, del expresado documento, por intermedio del canciller don José Antonio Peralta, el cual llevaba el encargo de poner el original en manos del secretario de Relaciones Exteriores.¹³

No tardó Peralta en regresar a Madrid, trayendo consigo la ratificación del Tratado por el Senado de la República Dominicana,¹⁴ la autorización a Baralt para canjearlo y la comunicación que lo investía del carácter de ministro plenipotenciario de

9. Documentos I, II y IV. El correspondiente nombramiento está firmado por don Joaquín Francisco Pacheco, ministro de Estado, el mismo personaje que en nombre de la Real Academia Española dio la bienvenida a nuestro autor en el acto de su recepción. Fue Pacheco y Gutiérrez Calderón (1805-1865) historiador, poeta, crítico literario y jurisconsulto de gran fama.

10. Madrid, 1855, y luego, Madrid-Caracas, 1874; Madrid, 1890; Madrid, 1906; Buenos Aires, 1945 (dos ediciones), y Maracaibo, 1963 (véase la nota 7). Para las actividades de Baralt en la Corte, desde 1845 hasta su muerte (4 de enero de 1860), véase Pedro Grases, *Aproximación a un centenario. Ficha bio-bibliográfica de Rafael María Baralt*. Caracas, Impr. del Ministerio de Educación, 1959.

11. Documento III.

12. Documento V.

13. Documento VI. Por España firmó don Claudio Antón Luzuriaga, diputado a Cortes y primer secretario de Estado, a quien se le otorgó la correspondiente plenipotencia el 13 de febrero de 1855. (Madrid, Arch. del Ministerio de Asuntos Exteriores, legajo citado. Aquí se conserva el duplicado del original del Tratado).

14. Es de 9 de mayo de 1855 y puede vérsela en el legajo citado en la nota anterior.

Santo Domingo en España. Conocemos estos datos por otra carta (13 de julio de 1855)¹⁵ de Rafael María al presidente Santana, en la cual consta que desde el 4 del mismo mes había solicitado el Gobierno español del Congreso la aludida ratificación, la cual, a pesar de las dificultades que Baralt especifica en su escrito (angustias de tiempo, intrigas de los enemigos del convenio y campañas de un señor Saint-Just, agente oficial español en Santo Domingo) se logró, gracias a su diligencia, en plazo no muy dilatado, ya que el acuerdo se confirmó el 2 de agosto inmediato, hallándose la Reina en San Lorenzo de El Escorial.¹⁶ Así se apresuró a comunicárselo Baralt, el día 27, al tantas veces citado Santana.¹⁷

Ya hemos visto que en su carta del 13 de julio aludía Baralt a la hostilidad del señor Saint-Just al Tratado dominico-español, y allí mismo se leerá cómo se gloriaba de haber conseguido la separación de su cargo de este funcionario y la designación para el de cónsul general y encargado de Negocios de España en Santo Domingo de don Antonio María Segovia. Nació en Madrid en 1808, y fallecido en la misma villa en 1874, ejerció Segovia e Izquierdo con brillantez el periodismo y escribió algunas obras teatrales. Pertenecía desde 1845 a la Real Academia Española, de la que años adelante (1873) fue secretario, y había desempeñado el cargo de cónsul en Nueva Orleans. Conviene leer el párrafo que en su mencionada carta le dedica Baralt, en el cual lo califica de hombre "que a su carácter dulcísimo, una las circunstancias especialísimas de erudito, literato y escritor muy distinguido". Y en la que escribió el 27 de agosto,¹⁷ auguraba que la residencia del nuevo diplomático en Santo Domingo "será un favor del cielo" para la República.

Para una cabal inteligencia de los hechos que vamos a narrar, conviene que transcribamos el artículo 7º —semillero de discordias— del Tratado del 18 de febrero de 1855.

"Conviene ambas partes contratantes —dice— en que aquellos españoles que por cualquier motivo hayan residido en la República Dominicana y adoptado aquella nacionalidad, podrán recobrar la suya primitiva, si así les conviniere; en cuyo caso, sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opción; y los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre, aunque unos y otros hayan nacido en el territorio de la República.

»El plazo para la opción será de un año respecto de los que

15. Documento VII.

16. La minuta correspondiente se halla en el mismo lugar, y también el nombramiento de don Juan de Zavala y Puente, conde de Paredes de Nava, para efectuar el canje del Tratado (San Lorenzo, 3 de agosto), y la certificación de éste y de Baralt (Ibid., 19 del mismo mes) de haberse permutado las ratificaciones.

17. Documento IX.

existan en el territorio de la República, y dos para los que se hallen ausentes. No haciéndose la opción en este término, se entiendo definitivamente adoptada la nacionalidad de la República.

»Conviene igualmente en que los actuales súbditos españoles, nacidos en el territorio de la República, podrán adquirir la nacionalidad de dicha República, siempre que en los mismos términos establecidos en este artículo opten por ella. En tales casos, sus hijos mayores de edad adquirirán también igual derecho de opción; y los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre.

»Para adoptar la nacionalidad, será preciso que los interesados se hagan inscribir en la matrícula de nacionales que deberán establecer los Consulados y Legaciones de ambos Estados; y transcurrido el término que queda prefijado, sólo se considerarán súbditos españoles y ciudadanos de la República Dominicana, los que, procedentes de España y de dicha República, lleven pasaportes de sus respectivas autoridades y se hagan inscribir en el registro o matrícula de la Legación o Consulado de su Nación”.

Actuando ya el señor Segovia como cónsul general y encargado de Negocios en Santo Domingo, dirigió en 1856 un despacho a su ministro de Estado, en el cual anunciaba haberse celebrado un convenio entre el Gobierno dominicano y el de los Estados Unidos; explicaba los inconvenientes que podrían derivarse de su ratificación, y al dar cuenta de que había abierto la matrícula de españoles prevista en el artículo transcrito, escribía que “cuando apenas llegaba a doce el número de los individuos, que siendo naturalizados dominicanos, optaban... por la nacionalidad española, se alarmó el presidente Santana, porque la mitad de la población se manifestaba animada del deseo de hacerse española”,¹⁸ y que en vano habíale hecho ver el informante que parecía poco probable “que número tan crecido de individuos se determinase a adoptar en su propio país la calidad de extranjero”.¹⁹ porque Santana dio orden de encarcelar a los inscritos, y así se verificó.

En vista de lo ocurrido, suspendió el cónsul español la matrícula, pidió enérgicamente la libertad de los detenidos y quiso comunicar al público la aludida suspensión, a lo cual se opuso el Gobierno de la República, “si no suprimía el señor Segovia en el anuncio la idea de que la duda suscitada sobre la inteligencia del artículo 7º no era del agente español, sino del Gobierno de Santo Domingo”.²⁰

Entre las resoluciones adoptadas por el Consejo de Ministros

18. Informe.

19. Id.

20. Id.

español y que el de Estado transmitió a Segovia el 6 de mayo de 1856, figuraba la de "que el Gobierno de S. M. enviaría a las aguas de Santo Domingo fuerzas navales; se le decía que a la llegada de dichas fuerzas, exigiese del Gobierno dominicano una declaración formal de que cumpliría en todos sus artículos el Tratado del 18 de febrero de 1855; que sin demora alguna, procediese a inscribir en la matrícula del Consulado a todos los que conforme al artículo 7º del Tratado tuviesen derecho a obtener o a recobrar la nacionalidad española, y últimamente, que si el Gobierno dominicano se negaba a dar la satisfacción exigida, hiciese sostener con eficacia y energía sus reclamaciones por los buques de guerra que al objeto se pondrían a su disposición".²¹ Terminaba este comunicado encargando al cónsul general que aprovechase la permanencia en aguas dominicanas de las unidades de la flota española, para asegurar en aquel país, de un modo sólido y eficaz, la influencia de España.

Consta en el Informe que en la misma fecha se escribió al gobernador y capitán general de la Isla de Cuba, a fin de que enviara a Santo Domingo dos buques de guerra, o, por lo menos, uno de gran porte, y asimismo, que de las comunicaciones anteriores se dio traslado a los representantes de España en París y en Londres, encareciéndoles la conveniencia de que, puestos de acuerdo los tres Gabinetes, procurasen impedir la ratificación del Tratado ya convenido entre los Estados Unidos y la República Dominicana; que el 16 de mayo contestó el ministro plenipotenciario español en París que el conde de Walewski²² había reconocido la justicia que asistía a su país para proceder con toda energía en el negocio de la matrícula, y que se daría orden al cónsul francés en Santo Domingo, para que en connivencia con el de España, apoyara las gestiones de éste; que en lo concerniente al Tratado con los Estados Unidos, no era seguro que en él se estipulasen cesiones territoriales, y que lo probable era que sólo se hubieran pactado ventajas comerciales; que manifestaciones muy semejantes había hecho lord Clarendon²³ al ministro de España en Londres, en una conferencia celebrada el 27 de mayo, y que, finalmente, el ministro español en Washington tenía órdenes de impedir, contando con la colaboración de los de Francia e Inglaterra, la ratificación del convenio entre ambas Repúblicas.

El 15 de abril amplió Segovia las noticias contenidas en su

21. Id.

22. Alejandro Florián Antonio Colonna, conde de Walewski (1810-1868). Hijo natural de Napoleón I y de Maria Laczynski, mujer del conde Anasta zy Kolonna Walewski, fue embajador en Madrid (20 de febrero de 1850) y desempeñó la cartera de Relaciones Exteriores entre el 7 de mayo de 1855 y el 3 de enero de 1860.

23. George William Villiers, conde de Clarendon (1800-1870). Fue ministro de Negocios Extranjeros (1855-1858) en el Gabinete presidido por lord Palmerston.

comunicación de igual fecha del mes anterior; y al explicar su proceder, se refería a la interpretación conciliadora que había dado al tan traído y llevado artículo; y para mejor inteligencia de la regla adoptada, recordaba "que el alzamiento del traidor Núñez, declarando la colonia de Santo Domingo independiente de la metrópoli, fue en diciembre de 1821;²⁴ que dominados a pocos días por los haitianos, sufrieron los dominicanos su yugo, hasta que le sacudieron en 27 de febrero de 1844. Recordadas estas dos fechas —añadía— no parece disputable que España debió prescindir a lo menos de la primera. Más claro: que no ha podido dejar de considerar como españoles a los dominicanos hasta el día en que solemnemente ha reconocido su independencia. Si este aspecto de la cuestión parece demasiado rigoroso, podrían retrotraerse los efectos del reconocimiento a la época de la separación (como aquí se llama), esto es, a febrero de 1844, mas de ninguna manera a la de insurrección de Núñez, que ni fue un movimiento popular, ni tuvo más que una duración efímera. Pues, sin embargo de esto, excelentísimo señor, yo di todavía más latitud a la época de la nacionalidad, y fijé la de diciembre de 1821 para base de la matriculación".²⁵

El criterio del Gobierno español era por entonces mantener estrictamente el espíritu y la letra del Tratado, y así se le comunicó el 23 de mayo al señor Segovia; y como éste, al informar (16 de abril) sobre el estado de los asuntos políticos de Santo Domingo y sobre la manifiesta hostilidad del general Santana para con los intereses españoles, se mostrase dispuestos a influir para que el ex presidente Buenaventura Báez²⁶ fuera elevado a la presidencia de la República, se le comunicaron instrucciones el 7 de julio, encargándole se abstuviese de mezclarse en los negocios interiores de la Isla. "El Gobierno de S.M. —se le decía— siempre

24. "En 1821, don José Núñez de Cáceres quiso proclamar la libertad y erigir la parte del Este en nación independiente, pero tuvo dificultades; quiso entonces agregarla a Colombia, y esto también abortó; abatido por tantos fracasos desistió y Boyer agregó el territorio a la República Haitiana". [F. Pedro F. Bonó], "Apuntes para los cuatro Ministerios de la República". apud *Documentos citados*, p. 499). La interesante personalidad del doctor Núñez de Cáceres, quien después de residir en Venezuela, terminó sus días en territorio mexicano, ha sido estudiada en varias monografías por el diplomático e historiador dominicano don Rafael Matos Díaz.

25. Informe.

26. A raíz de una de sus victorias sobre el negro Soulouque (21 de abril de 1849), convocó Santana elecciones para la designación de presidente, y como Santiago Espaillat, candidato triunfante, no aceptase el cargo, nuevos comicios llevaron al poder (24 de septiembre) al coronel Báez, quien lo ejerció hasta febrero de 1853, fecha en que advino de nuevo Santana, como hemos indicado al comienzo de este trabajo. El segundo período de Báez duró desde mediados de 1856 hasta el 7 de julio de 1857. Más tarde, y en dos ocasiones, volvió a desempeñar la primera magistratura de su país (1865-1866 y 1868 - 1873).

consideraría peligroso, y aun en algunos casos perjudicial, la ingerencia de V.S. en los negocios de la República, y por consiguiente, en los planes o proyectos que se fraguen para realizar el pensamiento que forma la base del despacho a que contesto".²⁷

Lamentábase el cónsul español el 22 de junio de "los graves perjuicios que para el buen éxito de sus gestiones se originaban de no haber llegado a aquellas aguas los buques que debían ir de Cuba"; daba cuenta "del espíritu favorable a España que animaba a aquella población y de la mala fe cada día más patente del Gobierno dominicano; acompañaba copias de la comunicación que había dirigido al ministro de Relaciones Exteriores pidiendo satisfacción;²⁸ de un despacho al de España en Londres sobre el carácter y tendencias contrarias a los intereses hispanos del cónsul inglés en Santo Domingo, y, finalmente, de un oficio que había escrito al capitán general de Puerto Rico, pidiéndole un buque de guerra, en vista de no haber llegado los que debían venir de La Habana".²⁹

Días después, el 7 de julio, respaldado por la presencia del "Blasco de Garay" y del bergantín "Galiano", comunicó Segovia al Gobierno de Santo Domingo: 1º Que la matrícula se reabrirla, y que las autoridades dominicanas venían obligadas a consentirlo en virtud de los términos del Tratado. 2º Que Santana debería alejarse de los negocios públicos, no sólo en apariencia, como ya por su dimisión lo había hecho, sino real, efectiva y visiblemente. 3º Que se había de dar una amnistía completa, y 4º Que se haría justicia a las reclamaciones de los españoles, antiguas y modernas, que presentara el cónsul general. Agregaba haber conseguido la caída del Ministerio y la formación de otro, compuesto de personas adictas a los intereses de España.

Muy importante es un despacho de Segovia, fechado el 20 de julio, al que acompaña copia de la nota que había dirigido al nuevo ministro de Relaciones Exteriores, a fin de participarle la reanudación de la matrícula. "En efecto —dice— abierta el día 14, y admitiendo yo como comprendidos en el artículo 7º del Tratado mucho mayor número de dominicanos que antes, en observancia de la Real Orden de 23 de mayo, todo el mundo se preci-

27. Informe. En la misma fecha se escribió a los ministros de España en París y en Londres pidiéndoles noticias sobre los cambios que, según los anuncios de Segovia, deberían verificarse en la política interior de Santo Domingo, y respecto a las intenciones de los Gobiernos de París y de Londres sobre este punto.

28. Informe. El texto de esta reclamación (12 de julio de 1856) y el de la respuesta del Gobierno de la República (15 de julio), lo publicó Lavastida, obr. cit., apéndice 6 y 7, pp. 331-340.

29. Informe.

pitó a inscribirse, llegando a dar inquietudes al Gobierno³⁰ y no poco que pensar a mí mismo, que no alcanzo a prever el desenlace, aunque sí estoy cierto de que surgirán grandes compromisos para esta Legación.³¹ Explicaba luego “las causas que motivaban el ardiente deseo de los habitantes de la Isla de inscribirse en la matrícula española, deseo que tenía por fundamento el anhelo de librarse del despotismo de Santana y de las pesadas cargas de que aquel pueblo se hallaba abrumado”. Y, finalmente, preguntaba: “¿Qué hago en caso de que un inmenso número de dominicanos pretenda matricularse? Yo he puesto —añadía— algunas cortapisas, reduciendo la operación a muy pocas horas semanales; aun así, el Gobierno se me lamenta en nota oficial (si bien exagerada)³² de que esta deserción entorpece todo el servicio público; más yo me he negado hasta aquí a cerrar la matrícula: 1º, porque V.E. me ha reiterado tres veces de Real Orden el precepto de abrirla; 2º, por lo ridículo que sería este paso, apenas reabierta; 3º, porque temo una explosión popular, una vez cerrada esta válvula”.³³

30. Alude a las que se reflejan en una nota del 18 de julio de 1856. suscrita por el ministro de Relaciones Exteriores, Miguel Lavastida, en reiteración de otra suya del 15 de los mismos mes y año, nota de la que hay copia en el legajo citado del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid, y que fue entregada por Baralt. En ella el funcionario dominicano hacía presente al cónsul general de España los desastrosos efectos que resultaban de hacer extensivo a sus compatriotas el artículo 7º. “Apenas han transcurrido cuatro días de la reapertura de la matrícula en ese Consulado general, cuando ya los tribunales están casi todos cerrados, por hallarse matriculados la mayor parte de los jueces; se citará a V. S. particularmente la alcaldía de esta capital, que desde el señor alcalde hasta el último alguacil, incluso la compañía de policía, se encuentran matriculados; el ejército sobre todo está enteramente desorganizado; algunos oficiales de guardia abandonan sus puestos, ni se puede apremiar a los militares que quedan a cumplir con su deber, porque, o amenazan a sus jefes con irse a matricular, o en efecto lo hacen; los soldados matriculados ridiculizan sus antiguas insignias, hasta el extremo de despreciar casi la nacionalidad dominicana; el comandante del puesto militar de San Carlos ha abandonado el mando de aquel puesto; anoche no hubo la retreta acostumbrada, porque los músicos de las dos bandas están matriculados, y por último, no se llama a un oficial, a un soldado, a un cualquiera para el servicio, que no responda: estoy matriculado. Todo esto concluirá, señor cónsul, hasta porque se desconozcan las autoridades constituidas, produciendo una guerra civil, que el Gobierno hasta hoy ha querido evitar, aun haciendo el sacrificio de su propia dignidad. Agrégase además que de las circunstancias actuales están sacando y sacarán partido los enemigos del país y del Gobierno; unos y otros no faltan aquí, por la razón de no estar aún consolidada la República, que sostiene una guerra en el mismo territorio con gentes como los haitianos, que sabrán aprovecharse de las circunstancias”. En vista de las cuales, le pedía que suspendiese la matrícula hasta que el Gobierno español explicara el verdadero sentido del artículo o lo modificase, o que en todo caso aceptara la responsabilidad de los males que pudiesen sobrevenir a la República.

31. Informe.

32. Es la que transcribimos en la nota 30.

33. Informe.

Al enjuiciar Lavastida³⁴ los sucesos que prepararon el advenimiento en 1856 de Buenaventura Báez a la presidencia de Santo Domingo, de la que fue derribado por el alzamiento del 7 de julio de 1857,³⁵ escribió los párrafos que siguen:

“Corría el año de 1865. V. E. [el general Santana], presidente entonces de la República, acababa de conseguir que España reconociese nuestra Independencia por medio de un Tratado solemne (que se publicó como ley del Estado el 27 de febrero de 1856), tratado el más general, así como el más ventajoso de cuantos la Madre Patria ha celebrado con las nuevas naciones americanas que antes fueron colonias suyas, y hacía poco que había rechazado gloriosamente la invasión que Soulouque organizó a fines de 1855 contra la República: el país estaba tranquilo, los negocios públicos seguían su curso ordinario, la agricultura y el comercio prosperaban en tales términos, que las rentas superaban a los gastos, y por último, nuestras relaciones con las potencias amigas eran buenas... Había, en efecto, sobrada razón para creer que, derrotado Haití y reconocida la independencia y autonomía de la Nación dominicana por la antigua Metrópoli, se inauguraba una era venturosa para la República.

»¡Engañosas ilusiones! ¡Falaces esperanzas! Un hombre funesto, que el Cielo en sus inescrutables designios arrojó sobre nuestro suelo como una calamidad, como una prueba terrible, desbarató aquellos designios del patriotismo, los cálculos de la prudencia, las justas previsiones de la razón; y con una perversidad que, por lo audaz e implacable, no merece otro nombre que el de diabólica, convirtió el bien en mal. Del Tratado dominicoespañol hizo un instrumento de discordia; preparó el advenimiento del tirano, y por fin, encendió por sí mismo, a sabiendas, con protervas miras, la hoguera apenas estinguida de nuestras discordias intestinas.

»Los dominicanos conocen a don Antonio María Segovia, y al leer las anteriores líneas lo han nombrado... Este sujeto, aguijoneado por la comezón y prurito de darse importancia, quiso injerirse en nuestros negocios públicos. Semejante pretensión, incompatible con la independencia nacional, hubo de recibir de V.E. una repulsa absoluta, si bien atenuada con términos de benevolencia y cortesía. Y esta noble y digna conducta del primer magistrado de un pueblo culto y libre, lejos de moderar las injustificables pretensiones del señor Segovia, como echaba por tierra el edificio de sus miras ambiciosas, enconó su ánimo de tal suerte, que juró hacerse dueño de los destinos de la República y árbitro de su administración interior: por lo cual concibió el proyecto de derribar a V.E. de la presidencia, poner en su lugar a Buenaventura Báez

34. En el folleto, que data del 30 de diciembre de 1858, citado en la nota *

35. Véase la nota 26.

y convertir nuestra Nación en una como disimulada y vergonzante colonia de España".³⁶

En opinión de Lavastida, fue Segovia responsable del estado de desasosiego y desconcierto público que trajo consigo el advenimiento al poder de Buenaventura Báez, previa la dimisión del general Manuel de Regla Mota (pues Santana se había retirado, aunque conservaba el cargo de jefe del ejército).

Parece cierto que si el cónsul español, en lo concerniente a la aplicación del artículo 7º del Tratado, obró de acuerdo en un principio con las instrucciones de su Gobierno, no comprendió, por otra, o no quiso comprender, que la solución del problema tenía que estribar en una aclaración terminante del alcance del aludido precepto. Del documento en cuestión hizo Segovia "un instrumento de discordia", hemos visto que decía Lavastida en el párrafo arriba reproducido. Contra su interpretación de la debatida cláusula "arguían victoriosamente —escribirá más adelante Baralt—³⁷ mi conciencia como firmante de ese mismo Tratado, los términos en que se halla redactado, la construcción gramatical, el sentido común, el ejemplo de otras convenciones hechas por España con algunas de las nuevas naciones americanas que fueron en su día sus colonias, los principios más obvios de derecho de gentes, las instrucciones terminantes del Gobierno de Santo Domingo y la honra y el legítimo interés de la República. La interpretación que el señor cónsul general y encargado de Negocios dio, sostuvo, y a despecho de las protestas del Gobierno dominicano y de los cónsules extranjeros, llevó a cabo con indómita tenacidad, privaba a la República de sus más importantes ciudadanos, es decir, de los más ricos e ilustrados; los cuales, aprovechando la ocasión que se les ofrecía para negar a su patria el sagrado tributo de su sangre, sus luces y sus bienes, corrieron por millares a matricularse en el Consulado español, poniendo bajo la égida de una usurpada nacionalidad su deplorable carencia de virtud patriótica; precisamente, cuando amagaba una formidable invasión haitiana, cuando el tesoro público estaba exhausto, cuando la salvación del país requería más que nunca los aunados y enérgicos esfuerzos de sus hijos. Y el que así lo enervaba y dividía, ¿hacia con ello por ventura un gran servicio a España? ¿Ganaba ésta algo con facilitar a los feroces negros de Soulouque una nueva ocupación del territorio dominicano? ¿Le convenía hacer odiosa su política en la antigua Española, abriendo así llano y descampado camino al progreso de la codicia de los Estados Unidos? Y aún suponiendo una situación pacífica y normal, ¿de qué puede servir a la Metrópoli en los países que fueron colonias suyas y hoy

36. Apud *Documentos para la historia de la República Dominicana*, II, pp. 301-302.

37. Documento XXI.

tienen existencia propia, la formación, digásmolo así, de pequeñas Españas turbulentas e indisciplinadas, almaciga fecunda de rencillas y contiendas con los Gobiernos nacionales?" Y que la tan decantada cuanto arbitraria interpretación se encaminaba a favorecer los designios del general Báez, bien lo dan a entender las palabras que vertidas por el intrigante diplomático español y con anterioridad reproducidas, motivaron el que su Gobierno le ordenara terminantemente abstenerse de intervenir en la política interna de Santo Domingo, las aseveraciones del ex ministro Lavastida y el convencimiento con que el ilustre zuliano estampó, en el mismo documento, que el nuevo presidente había escalado el poder "por la acción bien combinada y perfectamente dirigida de esa colonia artificial de españoles, o mejor dicho, de dominicanos españolizados, que se formó en Santo Domingo de resultas de la inteligencia sobrado lata que se daba, según las palabras del señor Marqués de Pidal (nota fecha 9 de diciembre de 1856) a los asientos de matrículas: extensión llena de inconvenientes, a que ha querido poner término, accediendo a las reiteradas instancias del Gobierno Dominicano, el muy sabio y precavido de Su Majestad Católica. En tal caso —añade— no sería temerario pensar que ora por gratitud, ora por aprehensión de acontecimientos venideros, el actual presidente quisiese conservar por algún tiempo al menos la colonia para casos eventuales, sin echar de ver que a la independencia y seguridad de la República no puede convenir la existencia de un Estado extranjero dentro de su Estado nacional; que tamaña monstruosidad acarrearía necesariamente la anulación virtual del Gobierno propio de la República ante la supremacía omnipotente del representante de España en Santo Domingo; que si tal supremacía puede lisongear la vanidad de los agentes españoles, España no querrá comprar con ella la desconfianza y el odio de los dominicanos, los celos de las naciones de Europa y América, una complicación más en sus relaciones con los Estados Unidos, las impertinencias embarazosas de esos supuestos nacionales y la reputación de injusta e invasora; que un Gobierno apoyado de ese modo por estraña fuerza concluiría por ser forzosamente tiránico y variable, juguete vil de agenos intereses y pasiones; y por fin, que el movimiento natural de la opinión de sus subordinados, tarde o temprano, acabaría por derrocarlo con eterno oprobio de su nombre".

Y ocurrió, como no podía menos, que don Antonio María Segovia fue la víctima de su propia interesada obstinación, tan pronto como los representantes diplomáticos de otros Estados y el general Concha, capitán general de la Isla de Cuba,³⁸ llamaron

38. Don Manuel Gutiérrez de la Concha (1809-1895), marqués de La Habana (1857). Fue por segunda vez gobernador y capitán general de Cuba entre los años de 1854 y 1859.

la atención del Gobierno de doña Isabel II sobre los peligros que el proceder de su encargado de Negocios en Santo Domingo entrañaba.

En efecto, el ministro de Inglaterra en Madrid, en notas de 26 y 27 de agosto de 1856, pidió al Gabinete español "que no insistiese en la interpretación dada por el señor Segovia al artículo 7º del Tratado, y apoyaba su demanda en la conveniencia de evitar las complicaciones que pudieran sobrevenir, y esforzándose en demostrar que dicha interpretación haría que gran parte de los dominicanos abandonasen su nacionalidad para hacerse españoles".³⁹

El 30 del mismo mes comunicó el representante de Francia su reclamación, a la que acompaña copia de un despacho del Ministerio de Negocios Extranjeros del Imperio concebido en términos análogos al de su colega inglés. A ambos se les dijo que el Gobierno contestaría detenidamente cuando recibiera nuevas noticias del señor Segovia; que era de esperar que éste no se hubiera extralimitado en sus funciones, y que los buques españoles enviados a Santo Domingo "no habían ido a hacer valer una interpretación torcida y arbitraria del artículo 7º del Tratado de reconocimiento, sino a que se cumpla este artículo, que no da, como se indica, derecho a los dominicanos para naturalizarse españoles, sino que impide que los españoles sean obligados y forzados a ser dominicanos a pesar suyo".⁴⁰

Al mismo tiempo, el gobernador y capitán general de la Isla de Cuba ofició al director general de Ultramar, manifestándole "que, a su juicio, la línea de conducta seguida por el señor Segovia podía comprometer la tranquilidad de la Isla y complicar las buenas relaciones existentes entre el Gobierno de S. M. y el de los Estados Unidos. El general Concha, después de calificar en su comunicación la gravedad del compromiso contraído por el señor Segovia para sostener con la fuerza al Gobierno dominicano en las complicaciones que pudiesen resultar de la retirada del Tratado con los Estados Unidos,⁴¹ explicaba los inconvenientes

39. Informe.

40. Id.

41. Ya nos hemos referido antes a este convenio. En su comunicación del 20 de julio, arriba citada, daba cuenta el cónsul general de las gestiones que había hecho cerca del nuevo Gobierno para impedir la ratificación del Tratado con los Estados Unidos. "Con este objeto —escribe— celebramos anteayer una conferencia con todo el Gabinete, más el vicepresidente, [que lo era, por apartamiento de Santana el general Regla Mota, antes nombrado], en la cual se acordó que el Gobierno entregaría un despacho dirigido a pedir la devolución del Tratado, para que cuidásemos de encaminarle a Washington, y que en cambio pasaríamos los cónsules una nota al Gobierno dominicano asegurándole de la protección de los nuestros en caso de una guerra injusta promovida por ésta y no por otra causa". Y el propio funcionario comunicaba el 23 de agosto que el Gabinete de Santo Domingo había por fin enviado a

que podría ofrecer la matrícula sin limitación en un país en que casi todos los habitantes pretenden tener un origen español".⁴²

La iniciativa de que se revisara y aclarase el tan discutido artículo 7º del Tratado entre España y Santo Domingo partió del Gobierno de este último país; el cual pensó que nadie más indicado para tal encargo que quien como Baralt había representado a la República y hecho todas las gestiones que desembocaron en la firma del convenio. Designado el 29 de marzo de 1856 ministro plenipotenciario "ad hoc" para el fin indicado, solicitó en el mes de septiembre, dada su calidad de español, del Gobierno de Isabel II el permiso para aceptar la honrosa comisión.⁴³ Permiso que le fue otorgado el 6 de octubre inmediato.⁴⁴ Cuatro días después pidió Baralt al ministro de Estado, que lo era a la sazón el Marqués de Pidal,⁴⁵ una audiencia "para dar principio a la negociación que tiene por objeto regularizar (con no menos provecho de España que de Santo Domingo) las relaciones que existen entre ambos países".⁴⁶ El 1º de noviembre fue Baralt recibido por el Ministro, quien se produjo en esta ocasión en la forma que el plenipotenciario dominicano relata en la "fatídica" carta "reservada" del 25 del mismo mes; porque habiendo transcurrido días y días sin la menor noticia, y después de solicitar los buenos oficios de su amigo particular el embajador inglés en España,⁴⁷ para "espolear la natural desidia española y muy particularmente la indolencia que se atribuía al señor Marqués de Pidal", por fin, la víspera del último citado día, recibió una carta privada del señor Cueto, subsecretario de Estado.⁴⁸ En una segunda conferencia, celebrada en

Washington el despacho solicitando la retirada del convenio, y se gloriaba "de haber quedado triunfante y sólidamente establecida la influencia española en la Isla, manifestando que el agente angloamericano, plenipotenciario para la negociación del tratado con Santo Domingo, al saber que el Gobierno de la Isla intentaba oponerse a la ratificación de aquel pacto, se había retirado, amenazando volver con buques de guerra que apoyasen los derechos de la Unión".

42. Informe.

43. Documento X.

44. Documento XI.

45. Don Pedro José Pidal, primer marqués de Pidal (1799-1865). Perteneciente al partido moderado, fue titular dos veces de la cartera de Estado: en 1847, y entre 1856 y octubre de 1857, fecha en que pasó a ocupar el cargo de embajador en Roma. Su discurso de ingreso en la Real Academia (1844) versó sobre la *Formación del lenguaje vulgar en los códigos españoles*, y su obra mejor y más conocida es el "Discurso de la poesía castellana de los siglos XIV y XV", que figura al frente de la edición del *Cancionero de Baeza* hecha por don Pascual de Gayangos y don Eugenio de Ochoa. Véase Agustín González Amezúa, "Don Pedro José Pidal, primer Marqués de Pidal", en sus *Opúsculos histórico-literarios*, III (Madrid, 1953), pp. 3-25.

46. Documento XII.

47. Lo era desde 1850 Juan Hobart Caradoc, lord Howden (1799-1873).

48. Don Leopoldo Augusto de Cueto, marqués de Valmar (1815-1901), erudito y autor dramático, publicó un notable *Bosquejo histórico de la poesía castellana en el siglo XVIII*, y una edición crítica de *La Cantigas* de Alfon-

la misma fecha indicada, ambos funcionarios españoles reconocieron que la interpretación dada por Segovia era absurda y ridícula, y que el cónsul de S.M. en Santo Domingo había tratado indignamente a la República Dominicana en sus comunicaciones. Propuso Baralt soluciones adecuadas al problema, con las que Pidal y Cueto estuvieron conformes, aunque haciéndole ver "que hallaban grandes dificultades para proceder a anular los asientos de matrícula hechos ya, por cuanto los Ministerios anteriores al actual habían aprobado la conducta del señor Segovia y aun empujádole a obrar como lo ha hecho".⁴⁹ Las soluciones a que arriba aludíamos eran: 1º Que inmediatamente se expidiesen órdenes terminantes para suspender los asientos de la matrícula; 2º Que hecha la interpretación del Tratado, se declarase que los asientos hechos hasta aquel momento debían revisarse convenientemente para ajustarlos a la genuina interpretación que se iba a dar al artículo 7º.⁵⁰ Y como el señor Cueto se alargara a decir que don Antonio María Segovia no sería la persona encargada de la revisión de los asientos (lo cual equivalía a declarar que se proyectaba relevarlo de su cargo), Baralt aprovechó la oportunidad para recomendar como sustituto suyo al vicecónsul don Juan Abril.

En realidad, para la fecha de la segunda entrevista —25 de noviembre— ya el Consejo de Ministros, en una reunión celebrada dos días antes, había tomado las providencias que pueden verse en la nota del día 24, firmada por el señor Pidal.⁵¹

"El 25 de noviembre, esto es, al día siguiente de haber adoptado el Consejo de Ministros el anterior acuerdo, celebró el señor Ministro de Estado una conferencia con don Rafael María Baralt, plenipotenciario nombrado por el gobierno dominicano para el efecto especial de esclarecer el artículo 7º del Tratado de que el mismo señor Baralt fue uno de los negociadores. El señor Baralt consignó el resultado de dicha conferencia en nota de 26 de noviembre, a la que contestó el señor Marqués de Pidal en 1º de diciembre, anunciando al agente dominicano que el Gobierno de S.M., accediendo a las reiteradas instancias del Gobierno dominicano, y atendiendo además muy especialmente a los deseos que S.M. la Reina abrigaba de dar un testimonio de su alta benevolencia a aquel naciente Estado, había resuelto comunicar desde luego al cónsul general en Santo Domingo las órdenes necesarias para que procediese a la revisión de los asientos de matrícula, excluyendo de ésta a todos los que no se hallasen comprendidos en las tres clases designadas por el acuerdo del Consejo."⁵²

so X el Sabio, por encargo de la Real Academia Española, corporación en la cual ingresó en 1858.

49. Documento XIV.

50. Ibid.

51. Documento XIII.

52. Pueden verse en el documento citado en la nota anterior.

»Ya en 26 de noviembre se había escrito al cónsul general de España en Santo Domingo encargándole suspendiese desde luego la matrícula hasta que el Gobierno de S.M. hubiera resuelto sobre este punto lo que estimase más acertado y oportuno. En el mismo despacho se desaprobaba terminantemente la conducta observada por el señor Segovia al ofrecer el apoyo material de la España, en caso de estallar una guerra entre las referidas Repúblicas Dominicana y la de los Estados Unidos, con ocasión de negarse la Dominicana a ratificar el Tratado. Se encargaba al señor Segovia que retirase tan aventuradas ofertas en la forma y ocasión que estimase más oportunas.

»En adición a este despacho, y según se anunció al señor Baralt, en 2 de diciembre se dio conocimiento al cónsul general de España en Santo Domingo de la resolución adoptada por el Gobierno de S.M. respecto a la genuina interpretación del artículo 7º del Tratado, encargándole procediese, conforme a ella, a la revisión de los asientos de matrícula.

»En 5 de diciembre, el señor Baralt contestó a la nota del señor Marqués de Pidal, fecha 1º de diciembre, aceptando las dos primeras clases o categorías como de verdaderos españoles, y haciendo algunas observaciones respecto a la tercera”.⁵³

El 9 de diciembre, se contestó a la nota del plenipotenciario dominicano “manifestándole que se habían expedido ya las instrucciones convenientes al cónsul general de España en la República Dominicana, y que el Gobierno de S.M. esperaba que con las disposiciones adoptadas desaparecerían los inconvenientes que acarrearaba a aquel nacimiento Estado la sobrado lata interpretación del artículo 7º.

»Así se dijo también en el mismo día al señor embajador de Francia y al señor ministro plenipotenciario de S.M. británica.

»En 12 de diciembre, el señor embajador de Francia entregó al señor Marqués de Pidal un despacho que el conde de Walewski ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, le ha dirigido sobre la cuestión de Santo Domingo. El conde de Walewski encarga al Marqués de Turgot que llame la atención del Gobierno de S.M. sobre la situación especial en que hoy se halla el Gobierno dominicano, cuyos ministros continúan desempeñando sus cargos, al mismo tiempo que reivindican la nacionalidad española; manifiesta que la seguridad y la independencia de aquel nacimiento Estado sólo puede ser resultado del acuerdo entre los partidos que lo dividen, bajo la protección de las naciones interesadas, y expone los peligros y dificultades que pudiera suscitar cualquiera otro modo de proceder, ofreciendo motivos de resentimiento a los Estados Unidos.

»A esta despacho acompañaban copias: 1º De parte de un despacho del ministro de Francia en Washington, manifestando

53. Informe.

que allí se juzgaba que el cónsul de España en Santo Domingo conducía los negocios con demasiado ardimiento, manifestando respecto a los angloamericanos sentimientos que pudieran suscitar dificultades al Gobierno de S.M. Católica. Añadía el ministro de Francia que tal era la opinión del ministro de España en Washington y del general Concha; 2º De un despacho del cónsul de Francia en Santo Domingo. Daba cuenta este funcionario del estado de terror en que aquella ciudad se hallaba y de las escandalosas escenas que habían tenido lugar con motivo de la matrícula española. Desde el día aniversario de S.M. la Reina, los matriculados comenzaron a recorrer armados las calles de la ciudad, dando vivas a Báez y a Segovia, y prorrumpiendo en gritos de muerte contra Santana. Estas demostraciones encontraron apoyo en algunos miembros del Gobierno, que están matriculados, y desde entonces tomaron carácter más serio. "El sábado por la tarde —dice el cónsul francés —se reunieron armados en número de tres a cuatrocientos en la plaza de la Catedral, en frente a la habitación de Báez, y recorrieron la ciudad llevando el pabellón español y dando vivas a Báez y a Segovia, y gritos de muerte contra Santana y contra los yankees, etc. Al pasar frente a las habitaciones de los antiguos individuos del Gobierno, aumentaron los gritos y aun quisieron los revoltosos echar por tierra la puerta de una de dichas casas. Dios sabe cuáles hubieran sido las consecuencias, si hubieran salido adelante con su intento. Al llegar a la morada del agente consular americano han querido destruir por segunda vez el asta de la bandera, y en su paseo por las calles, que ha durado gran parte de la noche, arrastraban por el suelo y pisoteaban el pabellón americano que llevaban".⁵⁴

El 7 de enero de 1857 avisó el cónsul general de España en Santo Domingo haber recibido la Real Orden del 26 de noviembre del año anterior por la cual se desaprobaba su conducta, y para sincerarse y en descargo de su proceder, prometía dar más amplias explicaciones. Remitia entre tanto copia del despacho enviado por Baralt el 25 de noviembre de 1856 al ministro de Relaciones de la República Dominicana, de la respuesta de éste y de una comunicación en la que el mismo funcionario defendía la conducta observada por el señor Segovia.

Al primero de estos testimonios hemos aludido ya. Documento de carácter reservado y confidencial, en él estampó Baralt ciertas frases que le fueron inspiradas por la lentitud con que las autoridades españolas procedían en la resolución del grave caso que a él le preocupaba. Sobre esas frases volveremos luego. Digamos ahora que no hay la menor duda, pese a las negativas del Gobierno dominicano, de que el de España tuvo conocimiento de

54. Ibid.

ese despacho por habérselo enviado, como acabamos de ver, el propio Segovia," quien además lo apostilló malévola-mente para agravar las alusiones relativas a la moralidad de los funcionarios españoles. Y que el cónsul español tuvo noticia del documento en cuestión por habérselo comunicado, con infracción, no ya de las normas diplomáticas, sino de las del más elemental decoro, su apologista Félix María Delmonte, no parece razonable ponerlo en tela de juicio.

"Es tan reservada de suyo —escribe Lavastida— la correspondencia diplomática, que los empleados de este ramo, recelosos de que sus despachos puedan ser leídos en las sesiones de las Cámaras de su propio país, se ven en la necesidad de dirigir al ministro de Relaciones Exteriores dos comunicaciones: una oficial, en que se relatan sucintamente los hechos, sin comentarios y reflexiones, cuya publicidad pudiera comprometer su posición y el buen concepto que merece al Gobierno cerca del cual están acreditados; y otra, en forma de carta confidencial, en la cual pueden emitir con entera libertad sus opiniones y conjeturas acerca de los negocios que les están encomendados y de las circunstancias que embarazan o favorecen la buena resolución de ellos. Y si estas precauciones toman los agentes diplomáticos, celosos del buen concepto que gozan cerca del Gobierno de la Nación donde residen, ¿con cuanta más razón no ha de ser inviolable el secreto de la correspondencia de un agente acreditado por un Gobierno cerca del de otro Estado, cuando el agente es súbdito de este último? Precisamente nuestro ministro plenipotenciario en Madrid se encontraba en este caso.

»Ni la práctica, ni los usos establecidos en esta materia, ni motivo político ni diplomático ni de ningún género plausible autorizaban a Buenaventura Báez para delatar al Gobierno español por medio del señor cónsul Segovia la correspondencia de nuestra Legación en Madrid".⁵⁵

Y sobre los tan decantados conceptos injuriosos vertidos por Baralt añadía: "Yo he examinado con profunda atención y escrupulosidad todos los despachos del señor Baralt existentes en la Secretaría de Relaciones Exteriores y los he confrontado con los que componen los archivos de la expresada Legación, los cuales me fueron presentados por el secretario y canciller de ella doctor don J.A. Álvarez de Peralta. No contento con mi propio testimonio, me he asesorado con los sujetos más respetables de la República en el orden eclesiástico, civil y militar; y todos damos testi-

55. Véase el oficio a Baralt del secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Santo Domingo, Federico Ramírez, fechado el 21 de octubre de 1857 e incluido en el documento núm. XXV.

56. Folleto citado, pp. 317-318 del tomo II de los *Documentos para la historia de la República Dominicana*.

monio, bajo la fe de cristianos, de que los referidos papeles no contienen expresión ni concepto alguno que directa o indirectamente pueda ofender la honra de España o menoscabar el honor de sus empleados.

»Por el contrario, en todos ellos se hallan manifestaciones de respeto y amor a la una y a los otros. Y si por ventura, queriendo explicar ciertas desagradables tardanzas en las negociaciones, se atribuyen a la indolencia de algún ministro, al estado precario de un Ministerio o a la turbación y desasosiego de los tiempos y del país; aun prescindiendo de la verdad absoluta de los hechos, en el modo y forma de expresarlos nada hay que pueda, con visos de razón, llamarse injuria o desacato, por más que el vidrioso amor propio de algún personaje aludido haya podido darle con poca magnanimidad ese carácter”.⁵⁷

El 6 de enero de 1857, escribió el general Báez a la Reina de España participándole la destitución de Baralt del cargo de representante plenipotenciario de la República Dominicana en la Corte.⁵⁸ De igual fecha es la carta que su ministro Delmonte dirigió a Baralt⁵⁹ y que éste contestó el 19 de febrero.⁶⁰ Es esta respuesta un alegato formidable, en el que se aniquilan todos los cargos que gratuitamente se le formaban al ilustre académico; escrito rebotante de amargura ante el espectáculo de la ingratitud con que se desconocían los servicios por él prestados a la naciente República; de ironía de la mejor ley al referirse al sujeto que lo hacía víctima de la más negra deslealtad, y a quien candorosamente calificara de “don del cielo” para Santo Domingo; de indignación por la mezquindad del político que, al destituirlo, le infería daños irreparables en sus intereses y en su honra; respuesta, por lo demás, serena, y en la cual resplandecen la claridad de la

57. Se refiere seguramente Lavastida al Marqués de Pidal (véase la nota 45), político conservador, de quien no parece aventurado suponer que debía de serle poco grato un progresista como Baralt. A éste, en medio de los sinsabores que todo este asunto le acarreó, no le faltó humor para zaherir, a cuenta de su indolencia, al influyente personaje, en tres epigramas que figurarán en el tomo IV (*Poesías*) de sus OBRAS COMPLETAS. Por no alargarnos demasiado, reproduciremos sólo uno de ellos:

Por decir que de una espuela
estabas necesitado,
fiero Marqués, me has baldado
de una coz en choquezuela.

Y si en ello se medita,
quien da coces semejantes,
más que broches de diamantes
dos espuelas necesita.

58. Documento XV.

59. Documento XVI.

60. Documento XXI.

exposición, la fuerza contundente de los argumentos y el dominio que nuestro autor poseía del idioma.

Téngase en cuenta que el señor Delmonte no se limitó a comunicar al ministro de Estado español⁶¹ la separación de Baralt, sino que para cohonestar su proceder y los más que turbios manejos de don Antonio María Segovia, hacia de éste y de su actuación un encendido elogio, y sugería, con inigualable desenfado, que se lo admitiese “a hacer en nombre del Gobierno dominicano las observaciones que se le ocurran sobre la modificación definitiva del artículo 7º del Tratado”, pues —añadía— “sea que la negociación se abra de nuevo en Santo Domingo, o que el señor Segovia sea llamado al efecto a Madrid, se le expedirán los plenos poderes al efecto, en los términos que a V.E. parecieren más convenientes”.⁶²

Así las cosas, el 24 de febrero, la primera Secretaría de Estado dio traslado al ministro de Gracia y Justicia del despacho “reservado y confidencial” de Baralt del 25 de noviembre de 1856, al que anteriormente hemos calificado de “fatídico”, para los efectos oportunos,⁶³ y a fin de que las injuriosas apreciaciones en él contenidas no quedasen impunes. Y dos días más tarde, antes de que recayese ninguna resolución, publicó la Gaceta de Madrid una Real Orden de la víspera, por la cual quedaba Baralt destituido de los cargos de administrador de la Imprenta Nacional y de director del propio periódico oficial. Como en esta resolución, dictada a impulsos de “irreflexiva violencia” y estudiada cuidadosamente “para producir grande impresión en el público”, no se expusieran las causas de la separación, consiguió Baralt que el ministro de la Gobernación⁶⁴ le autorizara a publicar en los periódicos de Madrid un comunicado dirigido a los redactores de *La España*, para hacer constar que “las causas que el Gobierno ha debido tener sin duda para esta determinación, únicamente pueden referirse a mi conducta como ministro plenipotenciario de la República de Santo Domingo en esta Corte, carácter que, como es sabido, reunía yo al de funcionario público espa-

61. El 7 de enero. Documento XVII.

62. El Gobierno español no accedió, naturalmente, a esta pretensión. Véase el documento XXII, de 11 de abril del mismo año.

63. La minuta correspondiente obra en el legajo citado en la nota *

64. Lo era, desde el 14 de octubre de 1856, don Cándido Nocedal (1821-1885), político ultraconservador, que más tarde pasó a militar en las filas del carlismo. El padre Pedro Pablo Barnola, S. J., en el erudito estudio que precederá al tomo IV de las *OBRAS COMPLETAS* de Baralt, observa acertadamente que el Nogueral y el Dalceno, zaheridos por el Rafael María en varios amarguísimos epigramas, son nombres con los que el vate zuliano encubrió al personaje de quien trata la presente nota. Escapó, en cambio, al docto prologuista la identificación con don Pedro José Pidal del Marqués ridiculizado por Baralt en otras composiciones. Véase la nota 57.

ñol; y conducta sobre la cual, respetando el proceder del Gobierno, me reservo ilustrar oportunamente al público".⁶⁵

Meses más tarde, el 11 de noviembre, el Ministro de Estado preguntaba al de Gracia y Justicia en qué situación se hallaba el expediente promovido contra Baralt, con fundamento en la documentación que se le había remitido.⁶⁶ La contestación fue que habiéndose consultado al Tribunal Supremo, a fin de que éste determinase cuál era el competente para incoar la causa, dicho organismo se había mostrado dudoso de si en el caso que se le sometía era o no justiciable don Rafael María Baralt, por lo cual habíase llevado el asunto a las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. Oídos los informes de esta dependencia y del Tribunal Supremo,⁶⁷ se resolvió pasar el expediente al fiscal de la Audiencia de Madrid. "a fin de que proceda a lo que haya lugar con arreglo a derecho en el juzgado del domicilio del Baralt".⁶⁸ A éste, en opinión del Ministerio de Esta-

65. Lo reproduce Baralt en su carta a Báez del 19 de julio de 1857, dura requisitoria contra el presidente dominicano (documento XXIII). Nueva comunicación dirigió don Rafael María al ministro de Relaciones de Santo Domingo, el 26 de noviembre del año indicado, en la cual se incluye la respuesta que el secretario de dicho Ministerio, Federico Ramírez, le daba en nombre de Delmonte, sobre la violación del secreto de sus despachos (documento XXV).

66. Legajo citado en la nota *

67. En los documentos consultados no hemos hallado más resolución de este Tribunal que la arriba apuntada; no obstante, el propio Baralt, en el documento núm. XXIII, del 19 de julio de 1857, escribe textualmente "que el Tribunal Supremo consultó negativamente, fundándose: en que yo había obrado dentro del círculo de atribuciones diplomáticas consentidas y autorizadas por el mismo Gobierno español; en que los despachos diplomáticos son, por su naturaleza y por las leyes del derecho universal de gentes, sagrados e inviolables, constituyendo negocios de Estado entre los Gobiernos y sus respectivos representantes; en que, propiamente hablando, no había cuerpo de delito, pues, a considerar como tal los referidos despachos, la causa y el juicio serían *inmateriales por fundarse en un crimen de felonía, cual lo es la revelación de negocios de Estado, la entrega indebida de documentos que no pertenecen a ninguna de las partes, y el más indigno abuso de confianza; y finalmente, en que un ministro plenipotenciario o agente diplomático no es ni puede ser enjuiciable, por lo tocante a su carácter y funciones de tal, ante ningún tribunal extranjero, sino sola y únicamente ante la potestad que de semejante carácter y funciones le ha investido, y a condición que sea su súbdito*" (*Documentos para la historia de la República Dominicana*, II, pp. 274-375). Asentaba a continuación la posibilidad de que los términos referidos no fuesen textuales, como de público se aseguraba, por tratarse de una consulta de índole reservada aunque ello, como el que la tal consulta no se hubiera evacuado, carecería de importancia, porque lo que hacía a su propósito era que el Gobierno, a pesar de sus vivísimos deseos de formarle causa, no había conseguido que el Tribunal se prestase a ello. En el texto podrá verse el procedimiento que se siguió para enjuiciar a Baralt, no obstante la opinión que se le atribuía al "Tribunal Supremo de Justicia de España, una de las más respetables corporaciones de Europa y del mundo por su saber y moralidad".

68. Documento XXVII.

do, podía procesárselo, “sin que sea necesario tener en cuenta para nada la comisión temporal diplomática que desempeñó en esta Corte con permiso de S.M.”.⁶⁹ Y el mismo Ministerio, al notificar al de Gracia y Justicia haberse enviado a Santo Domingo una nota sobre el juicio que iba a entablarse contra su ex plenipotenciario, reiteraba la urgencia con que era necesario proceder en el caso.⁷⁰

De julio de 1859 es el último documento⁷¹ que sobre esta enojosa cuestión hemos consultado. De él se desprende que un mes antes —el 17 de junio— el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid pedía que se le enviase el texto genuino de la malhadada comunicación de Baralt del 25 de noviembre de 1856, por haber manifestado el procesado que “no sólo no encuentra exacta la copia de dicho documento, que obra en la causa, sino que contiene diferencias gravísimas con el original”.

Y mientras todo esto ocurría en Madrid, la República Dominicana, si hemos de dar crédito a Víctor Antonio Zepa, autor bien informado de los detalles relativos a los sucesos relatados.⁷² “renovado el Gobierno en las personas que lo representaban, se ocupó luego en desagruar por un acto público al señor Baralt de la anterior ofensa, decretando el Senado Consultor, en 9 de marzo de 1859, un voto de gracias en nombre de la República a don Rafael María Baralt por los servicios con que había merecido bien de la patria... Baralt, por su parte, debió de darse por satisfecho con este acto, hasta el punto de mostrar su afecto hacia aquella República al morir, legándole, según se dice, su biblioteca como una prueba de cariño”.⁷³

DOCUMENTOS

I. Madrid, 7 de noviembre 1854.— Vengo en nombrar Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero al Marqués de Camachos, gobernador de la Provincia de Murcia; Comendadores de la misma Orden a don Antonio Alvarez y don Rafael María Baralt, y Caballeros. a don Juan de la Puente y Apecechea, a don Juan Ramos, secretario de la Junta de Agricultura, a don Gonzalo González y Ochoa y don Ysaac Villanueva. Dado en Palacio, a siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro (*Rúbrica de la Reina*). El ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

69. Documento XXVIII, de 2 de mayo de 1859.

70. Documento XXIX, de 19 de mayo.

71. Núm. XXXI.

72. Véase el texto de su biografía de Baralt en el presente número de *Baraltiana*.

73. El hecho es absolutamente cierto. Sobre las vicisitudes y contenido de esta colección, véase Carlos Larrazábal Blanco, “La biblioteca de Baralt”, en *Biblioteca Nacional. Boletín* (Caracas), núm. 7 (enero-marzo de 1960), pp. 6-15.

II. Madrid, 16 de noviembre de 1854.— Decreto por el que se dispensa a Baralt del pago de derechos por el nombramiento anterior.

Madrid, *Ibid.*, Libro Registro de Carlos III, núm. 32 (1849-1858), p. 315.

III. Madrid, 23 de noviembre de 1854.— Atendiendo a las circunstancias que concurren en don Rafael María Baralt, vengo en concederle los honores de ministro residente. Dado en Palacio, a veinte y tres de noviembre de mil y ochocientos cincuenta y cuatro. (*Rúbrica de la Reina*). Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

Madrid, *Ibid.*, legajo 29, expediente 1186 (Personal), letra B, año 1854, núm. 168.

IV. Madrid, 30 de noviembre de 1854.— Asamblea de la orden de Carlos III, en la cual se dio cuenta del nombramiento de Baralt como Comendador, libre de gastos.

Madrid, *Ibid.*, Libro de Asambleas de Órdenes, Carlos III, 1853-1854, Registro, núm. 35.

V. Madrid, 4 de enero de 1855.— Excmo. señor. Muy señor mío: por la nota que con esta fecha paso al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República se enterará V.E. del estado y circunstancias de nuestro Tratado con España; de las razones que me mueven a firmarlo, en virtud de los plenos poderes que V.E. me ha enviado, sin detenerme en explicaciones tardías y enojosas; y en fin, de las fuentes y orígenes que tiene cada una de sus cláusulas. Mi opinión, fundada en el profundo conocimiento que creo tener de las cosas y de los hombres de España, es que en ningún país del mundo es más calva la ocasión que aquí y que es preciso cogerla al vuelo, si queremos que no se nos escape. Tal es mi desconfianza de los negocios y resoluciones de estos Gobiernos españoles, que con estar convenido el Tratado y serme muy parcial y benévola la opinión del señor Luzuriaga todavía dudo que se firme, a lo menos sin ulteriores conferencias sobre puntos insignificantes, frívolos o rutinarios. Este es el país de las indecisiones, de los retardos inexplicables, de las dudas sin fundamento y de los tropiezos imprevistos. Por esto, que es cierto en general, y más ahora por las circunstancias particulares del Gobierno y de la Nación, mi parecer es que despachemos prontamente; cuanto más que, como creo haber probado al señor Tejera, el Tratado, sin ser desfavorable para España, nos favorece más que a ella. Mis explicaciones sobre este particular al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores son tan obvias, que juzgo excusado amplificarlas en la presente carta, puramente confidencial y de amistoso respeto hacia V.E.

Aquí la concluiría, pues, si no me moviesen altas consideraciones a hablar aún a V.E. de dos cosas que tengo por necesarias: una, la gratitud que le debo por la confianza manifestada al encargarme de la representación de la República en esta Corte; otra, la inquietud en que ha ya mucho tiempo me tiene el silencio de Mella y la ignorancia en que estoy acerca de su

suerte. Yo, que sé la veneración y afecto profundísimo que Mella profesa a V.E., tengo con esto un doble motivo para interesarme por él: y creo hacer bien uniendo el celo de la amistad a la expresión del reconocimiento. Así que, la mayor prueba que V.E. puede darme algún día (si tanto merezco) de que le son afectos mis servicios, será la de conferir a Mella la recompensa que ellos puedan exigir en justicia, recompensa que yo, graduando sus sentimientos por los míos, estimo no poder ni deber ser otra que seguir disfrutando del aprecio y de la confianza de V.E., de quien soy afmo. s.s. y amigo Q.B.S.M., Rafael Ma. Baralt. Madrid y enero 4 de 1855.

Del original. Archivo del lic. Arturo Logroño.
Publ. en *Documentos*, II, pp. 163-164.

VI. Madrid, 23 de febrero de 1855.— Excmo. señor. El señor don José Antonio Peralta pondrá en manos de V.E. una copia, expresamente mandada hacer para V. E., del tratado general que en nombre de la República Dominicana he celebrado con el Gobierno español: el original será entregado por el mismo sujeto al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En cuanto a las fuentes y orígenes de este convenio, al sentido de algunas de sus cláusulas, al carácter y espíritu general de todas ellas, y en fin, a las razones que me han movido a acelerar su conclusión, ya he hablado a V.E. y al señor Tejera en comunicaciones de fecha 4 del presente mes, que supongo ya en sus manos.

¡Quiera Dios que haya acertado! Nada más deseo, para mi completa satisfacción, que el bien que de mi obra resulte a la República y redunde en gloria de la administración y gobierno de V.E., de quien soy afmo. S.S.Q.B.S.M. Excmo. señor, Rafael Ma. Baralt.

Madrid y febrero 23 de 1855.

Excmo. señor don Pedro Santana.

Del original. Arch. indicado. Publ. *Ibid.*, II, p. 165.

VII. Madrid, 13 de julio de 1855.— Excmo. señor. El día 11 del actual llegó el señor don José Antonio Alvarez Peralta y puso en mis manos el Tratado dominicoespañol ratificado por el Senado de la República, la plenipotencia que me autoriza para cangearle y la que me reviste del carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Dominicana en esta Corte. Acerca de esta última credencial, debo decir a V.E. que, por no venir en regla, es como si no se hubiese expedido. La prisa con que, según entiendo, fue despachado en ésa el señor Alvarez Peralta, y los muchos quehaceres que pesaban sobre V.E. con motivo de los últimos sucesos, fueron sin duda causa de que la cancillería olvidase una circunstancia esencial de semejantes diplomas: y es que se envían cerrados y sellados con el gran sello del Estado al jefe supremo de aquél cerca del cual se acredita al enviado, remitiendo sólo copia al Ministro de Relaciones Exteriores. Esta regla se observa, en Europa a lo menos, respecto de todas las credenciales diplomáticas, hasta las de ministro residente inclusive: pues por lo que toca a los encargados de negocios y otros agentes diplomáticos, hasta el nombramiento de éstos y un aviso o carta de introducción

para el Ministro de Estado de la Nación cerca de la cual van acreditados. Como muestra de ello, y sólo como cosa de curiosidad, remito a V.E. copia de las credenciales que para el primer caso se usan en las cancillerías europeas, y a él tendrá que arreglarse el Gobierno dominicano, si persiste en el propósito de darme la referida investidura.

Quiero aprovechar la ocasión de un correo-vapor que sale de Vigo el 18. para escribir a V.E.: y como los asuntos de Santo Domingo ocupan la mayor parte de mi tiempo, habré de tratar brevemente los puntos importantes, dejando para otra ocasión los pormenores.

Antes de que llegase aquí el señor Alvarez Peralta, y en vista de la comunicación de V.E., fecha de mayo, di cuenta al Gobierno español de la ratificación del Tratado por parte de la República, y le insté para que solicitase de las Cortes la autorización que el caso exige. Solicítola, en efecto, el día 4 de julio: pero los infinitos asuntos en que han tenido que ocuparse las Cortes han dejado rezagado el nuestro hasta hoy, con riesgo de que siga estándolo aún por mucho tiempo; y la razón es que el Congreso suspende sus sesiones el martes próximo 17, y no vuelve a reunirse hasta 1º de octubre. Muchas diligencias he hecho yo, y muchas están haciendo aún en estos críticos momentos varias personas de importancia, para haber de conseguir que la comisión parlamentaria encargada de dar dictamen sobre la autorización pedida le presente en la sesión del lunes: pero lo angustioso del tiempo, la ausencia del señor Ministro de Estado, que acompaña a la Reina en El Escorial, y la necesidad en que están las Cortes de votar, antes de separarse, la ley de Presupuestos, todo me hace temer con sobrado fundamento que la ratificación del Tratado se dilate por todo el tiempo que he indicado.

No puedo ocultar a V.E. que semejante contratiempo, sobre desagradable, es peligroso, porque nuestro convenio con España tiene varias clases de enemigas: primera, la Legación norteamericana y sus familiares y paniaguados en esta Corte; segunda, los anexionistas cubanos, no escasos en número ni faltos de medios para fraguar intrigas y hacer daño; tercera, algunos diputados ignorantes o malintencionados, que se dejan llevar de las pérfidas sugerencias de los enemigos de España; cuarta, otros diputados y una parte de los periódicos, en los que han hecho mella las cartas particulares y los impresos que ha procurado circular Saint Just en España, diciendo iniquidades del Gobierno dominicano y procurando disuadir al Gobierno, a las Cortes y a la Nación entera del propósito de ratificar un Tratado celebrado, según dice, con salvajes indignos de consideración e incapaces de cultura. Yo mismo he recibido un papelucho de éstos, firmado "muchos españoles", y al pie del cual se halla la famosa protesta del bueno del agente comercial español, en que habla de Bossuet, Malheabes (sic), Montesquieu, Maquiavelo y qué se yo cuantos más escritores, que probablemente no ha leído. La diatriba está impresa en Santo Domingo y se ha repartido aquí con profusión: todo lo cual me mueve a estrañar que V. E. no la conozca, o que conociéndola, no ma haya hablado de ella. En la presente ocasión enviaría a V. E. mi ejemplar, pero he preferido llevarlo a la Secretaría de Estado como muestra tremebunda de la elocuencia del señor Saint Just, así como de la sin par desenvoltura con que publica, para instrucción y solaz universal de las gentes, los

partos de su ingenio, que sólo debieran servir de entretenimiento reservado y precioso al señor Ministro de Estado de S. M. Católica.

Así y todo, creo todavía poder hacer el milagro de sacar del Congreso la autorización consabida; y si lo logro, tendré motivo para enorgullecerme de un triunfo en realidad sorprendente, que apreciaré, más que por ninguna otra cosa, por el provecho que de él reportarán Santo Domingo y su Gobierno.

Otro no menos grande (quizás superior) he conseguido ya con la separación del elocuente señor Saint Just; con la desaprobación que el Gobierno va a dar a su conducta, y con su reemplazo por el señor don Antonio Ma. Segovia, *cónsul que ha sido últimamente en Nueva Orleans*. Este sugeto, muy amigo mío, y compañero en la Academia Española, llevará el carácter de cónsul general y encargado de negocios. En el mundo entero no se podría encontrar hombre más propio que éste para representar a España en Santo Domingo, pues a su carácter dulcísimo, lleno de templanza y moderación, une las circunstancias especialísimas de erudito, literato y escritor muy distinguido. Anticipadamente lo recomiendo con toda eficacia a V. E., al Gobierno y a la Nación dominicana, suplicándoles me retribuyan en el buen tratamiento que den al señor Segovia el regalo que mi diligencia y celo les hace en su persona. Creo que también podré obtener un nombramiento consular y una distinción honorífica para el señor don Juan Abril.

El Gobierno de S. M. Católica se manifiesta *deseosísimo* de cultivar con la República buenas relaciones de amistad, y aun me ha hablado del gusto con que se prestaría a un tratado hispano-haitiano capaz de asegurar la paz de Santo Domingo y el sosiego de las Antillas españolas. Si yo tuviera medios pecuniarios suficientes para preparar y disponer ciertas negociaciones relativas a este asunto, desde ahora me atrevería a ofrecer a la República la realización de una empresa, cuyas consecuencias serían de inmensa, de incalculable trascendencia para su tranquilidad y bienestar.

Así pues, Excmo. señor, todavía no había recibido la Memoria que V. E. me ha enviado tocante a los puntos fundamentales de mi conducta diplomática respecto del Gobierno español, cuando ya tenía orillados algunos de los más importantes, merced, no a mi capacidad (que reconozco ser mucho menor de lo que mis amigos suponen), sino a la incansable diligencia y firme voluntad que me he propuesto emplear en el servicio de la República, como muestra de la gratitud que le debo por las distinciones con que me honra.

Respecto a la letra de mil ochocientas libras esterlinas que por el Gobierno dominicano se me ha enviado, la he recibido de manos del señor Alvarez Peralta, aceptada en Londres el 29 de junio próximo pasado. Para obtener su importe antes del vencimiento (operación que tendré que hacer en el caso de que el Tratado se ratifique en estos días) será necesario negociar la con bastante pérdida, porque no puedo decentemente presentarme al cange con las manos vacías, sin llevar el regalo diplomático que el uso universal ha establecido, y que, según los países, consiste en alguna alhaja de gran precio, o en cruces, venteras e insignias, no menos ricas, que los Gobiernos presentan por medio de los respectivos negociadores al del Estado con el cual han celebrado convenios importantes. Las naciones que no tienen, por la

naturaleza de sus instituciones políticas, distinciones de la especie mencionada. las sustituyen con un regalo en dinero, el cual suele repartirse, si el negociador es Ministro, entre los oficiales de la Secretaría de Estado como gages de Cancillería; y aquí se celebra y recuerda la esplendidez con que el Ecuador y Chile, entre otras, celebraron la ratificación de sus Tratados de reconocimiento con España. Dos cosas solamente añadiré a V. E. acerca del asunto: una, que pondré a disposición del Ministro español, y para que haga de ellos el uso que a bien tenga, cinco mil duros de lo que produzca la letra mencionada, y mil más como resarcimiento del adelanto que al señor Alvarez Peralta hizo para su viaje este Gobierno; otra, que al anuncio de este regalo se deberá en gran parte la feliz y pronta terminación de nuestro asunto. No le pese, pues, al Gobierno dominicano haberle dado. Duélase, al contrario, conmigo, de que sus particulares circunstancias no le hayan permitido hacerle mayor; y sobre todo, de que no sea el excelente señor Luzuriaga quien le reciba, como una levisima expresión del reconocimiento que tiene derecho a reclamar de la República.

Por lo tocante al resto de la suma, bien puedo decir que le he gastado aún antes de recibirle. En España, como en todas partes, los grandes empeños requieren grandes recursos, y yo he obtenido demasiado concesiones del Gobierno más lento y formulista del orbe, para que puedan ni deban ser exclusivamente atribuidas a mis solos esfuerzos personales.

Y ahora (para volver al primer punto tocado en la presente comunicación) debo decir a V. E. que nadie más que yo está persuadido de la imposibilidad en que se halla la República de mantener en esta Corte una legación sedentaria y retribuida; por lo cual me inclinaría a aconsejar al Gobierno que no pensase en ella, si por otra parte no la hiciesen necesaria algunas consideraciones importantes, como son la de estar aquí a la mira de lo que se haga con Haití; la de orillar completamente los malos negocios que Saint Just ha suscitado a la República; la de acudir a las dificultades que puedan originarse en la ejecución del Tratado, si por ventura ocurren casos de interpretación de algunas cláusulas; y por fin, la de arreglar y dejar de todo punto corrientes las relaciones del Gobierno dominicano con España. Todo ello puede hacerse en poco tiempo, y yo tengo interés personal en abreviarle, atento que no queriendo gravar a la República con una dotación que por otra parte necesito y que hace indispensable su propia conveniencia y decoro, tampoco me es dable renunciar, sin equitativa compensación, a las ventajas que puede ofrecerme la suerte en el servicio del país que he adoptado y en el que me hallo completamente establecido. Lo cual todo quiere decir que, conciliando la conveniencia del Gobierno dominicano con la mía, sólo serviré la plenipotenciaria que me confie el tiempo suficiente para realizar los propósitos que dejo referidos; después de lo cual, o propondré una persona que se encargue de ella por puro honor y sin retribución alguna, o buscaré otro modo de que la República sea servida sin necesidad de hacer sacrificios pecuniarios. Entre tanto, lo que sí debo advertir con entera franqueza y lealtad es que, aunque deje en libertad completa y absoluta al Gobierno dominicano para que fije la dotación de su representante en esta Corte, entiendo que semejante dotación en lo que concierne a sus necesidades de oficio, debe corresponder (por lo mismo que es de ca

rácter transitorio) *a la magnitud de los intentos y propósitos del Gobierno, al provecho de la República y a la indole y costumbres de este pueblo.* Nada digo de lo que atañe a mi persona, porque esta consideración no debe tenerse en cuenta respecto de quien se considera muy bien pagado con sólo la gloria de servir a un país, que ha amado aún más que al suyo propio.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a V. E. la expresión de mi más alta consideración y respeto.

Madrid y julio 13 de 1855. Rafael María Baralt.

Es copia conforme.

J. N. Tejera.

Del original. Arch. indicado Publ. Ibid., pp. 169-175.

VIII. Madrid, 1855. Excmo. señor. Aunque *ocupadísimo con las diligencias que tengo que practicar para obtener la ratificación del Tratado dominicoespañol antes que se suspendan las Cortes, sin cuya autorización no podría llevarse a cabo semejante formalidad,* no quiero dejar pasar la ocasión que ahora se ofrece de un vapor correo que sale de Vigo el 18, para [acusar a Ud. recibo] de sus dos favorecidas cartas, fechas ambas 5 de a... benévolas expresiones de Ud. y de lo... que me honra, más que las palabras, siempre insuficientes, son testimonio los hechos que he logrado realizar en servicio de la República; pues tal es la idea que he formado del elevado carácter de V. E. y del ardiente amor que profesa a su patria, que reputo por la mayor prueba de afecto que a V. E. puede darse la que tenga por objeto el bien del país en que ha nacido.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores instruirá a V. E. del bonancible curso que llevan aquí los negocios dominicanos, y de las fundadas esperanzas que tengo de conducirlos a término final y dichoso muy en breve. La República puede contar en mí uno de sus más celosos servidores, y V. E. un leal amigo que de veras le estima y desea ocasiones de probarle su afecto sincero y respetuoso. B. L. M. de V. E. Rafael María Baralt. Excmo. señor don Pedro Santana.

Del original. Arch. indicado. Publicado Ibid., II, p. 168.

IX. Madrid, 27 de agosto de 1855. Excmo. señor. Muy señor mío. El señor don Antonio María Segovia, nombrado *cónsul general y encargado de Negocios de España en Santo Domingo,* ha tenido la bondad de ofrecerse para llevar y poner en manos de V. E. una caja que contiene el ejemplar del Tratado dominicoespañol ratificado por el Gobierno de S. M. C., la autorización que se me concedió para cangearlo; la certificación que hace constar la ratificación y el ejemplar de la Gaceta de Madrid que promulga el convenio como ley del Estado.

Lo que me ha costado llevar a buen término este asunto es más para considerado que para dicho, pero al fin el resultado se ha obtenido; V. E. y su Gobierno están servidos, y yo gozoso de que mis cortos alcances y limitadas fuerzas me hayan proporcionado la dicha de ser útil a un país que estimo y quiero como propio.

Nombrado por V. E. enviado extraordinario y ministro plenipotenciario

de la República en esta Corte, no he podido reclamar del Gobierno español mi reconocimiento y recepción con tal carácter, por falta de un requisito esencial en las cartas credenciales. Sobre ese punto escribí al señor Tejera desde el mes pasado, y espero que mis comunicaciones estarán ya en su poder.

Lo que ahora suplico a V. E. es que se medite bien si conviene a la República y a su Gobierno que yo represente aquí al uno y a la otra, por lo menos el tiempo suficiente para dejar orillados los negocios pendientes, y preparados otros que deben serle de mucha utilidad.

Si el punto se resuelve negativamente, tenga V. E. entendido que yo no llevaré de ningún modo a mal que se me diga; y en tal caso, puedo indicar una persona dignísima, rica y natural de Santo Domingo que se encargará gratuitamente del destino.

Si por el contrario mis servicios se consideran de utilidad para la República y para el Gobierno de V. E., téngase en cuenta que al confiarme, y yo aceptar, el empleo de ministro plenipotenciario, tengo que renunciar en España: 1º al carácter de hijo adoptivo del país, y por lo tanto, a las consideraciones y ventajas que él me trae; 2º a los empleos y comisiones que hoy desempeño y que me proporcionan un modo de existir holgado y decoroso; 3º a las contingencias favorables que el estado de los negocios públicos puede producir modificando ventajosamente mi suerte, mayormente hoy que las riendas del Gobierno están en manos de mis amigos políticos.

Todo lo cual (y prescindiendo de otras consideraciones relativas al servicio de la República, que omito por ser obvias) me ponen en el caso de indicar como cosa justa, conveniente y aun necesaria por parte del Gobierno de V. E., una compensación equitativa, cuanto decente, al sacrificio que tendría que hacer para servirle. Sin independencia no puede haber dignidad. Representar a la República sin medios para poder serle útil, ni a ella le conviene, ni a mi me estaría bien. Tengo promesas que debo cumplir. Aquí hay enemigos de V. E. y de la República, con quienes he sostenido y sostengo luchas encarnizadas: necesito ser más poderoso que ellos en adelante, como lo he sido hasta ahora; y el poder no se funda sólo en la firme voluntad, si ésta se ve privada de acción y movimiento. Satisfecho con haber hecho hasta el día más de lo que yo mismo creí nunca posible, no quiero que por falta de medios se comprometa y destruya en mis manos mi propia obra. Semejante abnegación, ni se me puede exigir, ni yo puedo concederla: por lo cual, contento con lo alcanzado, sin más premio que la gratitud de la República y la estimación de V. E., me será tan gustoso retirarme en tal estado de la escena, como desagradable me sería continuar en ella a riesgo de perder tan grandes bienes.

Reitero mis recomendaciones acerca del señor Segovia, persuadido, como lo estoy, de que, si la conducta que con él observe el Gobierno dominicano corresponde a mis esperanzas y a lo que dicho sujeto se merece, su residencia en Santo Domingo será un favor del cielo.

Mande V. E. como guste a su muy afmo. servidor y amigo Q. B. S. M.
R. Ma. Baralt.

Madrid y agosto 27 de 1855.

Excmo. señor don Pedro Santana, presidente de la República de Santo Domingo.

Del original. Arch. indicado. Publicado *Ibid.*, II, pp. 175-178.

X. Madrid, septiembre de 1856. Acabo de recibir una comunicación del Ecsmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, en que me participa que el Ecsmo. señor Presidente de la misma ha tenido a bien acreditarme con el Gobierno de S. M. C. en calidad de Ministro Plenipotenciario "ad hoc", para el fin determinado y concreto de aclarar el sentido del artículo 7º del Tratado dominicoespañol celebrado en esta Corte el 18 de febrero de 1855, y en su consecuencia, conferenciar, aclarar y modificar cuanto al intento fuere necesario, en virtud del texto explícito del referido Tratado, que reserva a las altas partes contratantes la facultad de resolver las dudas que acerca de él pudiesen ofrecerse.

Al dispensarme tan honrosa distinción, el Ecsmo. señor Presidente de la República Dominicana ha tenido presente que yo fui uno de los firmantes del referido Tratado, como representante autorizado de una de las partes que concurrieron a firmarle; a cuya causa, debo estar más al corriente que otro alguno de su verdadera significación y recto espíritu. Semejante circunstancia me mueve por mi parte a esperar que el Gobierno de S. M. C., bien así como entonces me permitió representar a la República Dominicana para acordar y ratificar el tratado de 18 de febrero, llevará a bien que ahora admita sus poderes para el fin especial de interpretar y esclarecer una de sus cláusulas, sobre cuyo genuino significado hay divergencia de opiniones.

Así y todo, mi deber me obliga a hacer a V. E. una aclaración importante, y es la siguiente: español por el doble título del nacimiento y de la adopción, de la ley y de la voluntad (como nacido en territorio español y acogido al pabellón y al territorio de España en 1843, tres años antes de reconocida por la Metrópoli la independencia de la República de Venezuela, mi patria natural); español, digo, y además empleado del Gobierno de S. M. C., no quiero perder mi nacionalidad ni mi posición oficial, por cuya razón no puedo aceptar los poderes del Gobierno dominicano sino con permiso del Gobierno español, y entendiéndose que, caso de concederlo, esa nacionalidad y posición oficial continúan siendo las mismas, así como los derechos que a una y a otra corresponden.

Aguardando la respuesta de V. E., aprovecho esta ocasión para ofrecerle los sentimientos de mi más alta consideración y respeto. Ecsmo. señor, Rafael María Baralt. (*Rúbrica*).

Madrid, septiembre de 1856. Ecsmo. señor Ministro Primer Secretario de Estado de S. M. Católica".

(Al comienzo del documento): "4 de octubre. El gefe ha resuelto se conteste al señor Baralt que puede aceptar la plenipotencia dominicana, sin que por esto se entienda que pierde su nacionalidad".

Madrid, Arch. del Ministerio de Asuntos Exteriores.

XI. Madrid, 6 de octubre de 1856. Al señor don Rafael María Baralt. Pa-

lacio, 6 de octubre de 1856.

En contestación a la solicitud que me dirigió V. S. a fines de septiembre último, debo decirle que enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del objeto de la plenipotencia que la República Dominicana confiere a V. S. para negociar con su Gobierno, y considerando que no hay inconveniente, sino antes bien ha de importar a su mejor servicio el que V. S. la acepte, ha tenido a bien concederle permiso para aceptarla, sin perder por este acto los derechos de ciudadano español. Lo que le participo de real orden para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años.— Minuta (*Rúbrica*).

Ibid.

XII. Madrid, 10 de octubre de 1856.— Excmo. señor. Muy señor mío: Consentido por S.M. la Reina (q.D.g.) el ejercicio de la plenipotencia con que me ha investido el Gobierno de la República Dominicana, y deseoso yo de dar principio a la negociación que tiene por objeto regularizar (con no menos provecho de España que de Santo Domingo) las relaciones que existen entre ambos países, me dirijo a V.E. con el fin de obtener señalamiento de día y hora en que tenga la honra de presentar mi carta credencial, y la comunicación en que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República me recomienda a la benevolencia del Gobierno de S.M.C.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer a V.E. los sentimientos de la más distinguida consideración y respeto. Excmo. señor, Rafael María Baralt (*Rúbrica*).

Octubre 10 de 1856. Excmo. señor Ministro Primer Secretario de Estado de S.M.C., & , & , & .

Ibid.

XIII. Palacio, 24 de noviembre de 1856.— El Primer Secretario de Estado ha dado cuenta de este expediente en el día de ayer al Consejo de Ministros, y enterado el Consejo así de las dudas suscitadas acerca del verdadero sentido del artículo 7º del Tratado de reconocimiento ajustado entre España y la República Dominicana, como de las reiteradas instancias del Gobierno de la misma República, para que se ponga término a los inconvenientes que le ha acarreado la extensión dada a los asientos de matrícula del Consulado General de España, resolvió, con unánime acuerdo, que se envíen desde luego al cónsul general de España en Santo Domingo las órdenes necesarias para que proceda a la revisión de los asientos de matrícula hechos en virtud del artículo 7º de la mencionada estipulación, excluyendo de la matrícula a todos los que no estén comprendidos en las tres clases siguientes:

1º. Aquellos que hayan nacido en el territorio español de la Península o en cualquiera otro de los actuales dominios españoles, que habiendo residido en la República de Santo Domingo y adoptado la nacionalidad dominicana, quieran recobrar su nacionalidad primitiva.

2º. Con mayor razón todavía, a los que habiendo nacido en España o en los referidos dominios españoles, no hayan renunciado nunca a su nacionalidad española.

3°. A los hijos mayores de edad de los mencionados súbditos españoles (hayan o no éstos fallecido) que opten o hayan optado por la nacionalidad española. Pidal (*Rúbrica*).

Ibid.

XIV. Madrid, 25 de noviembre de 1856.— Excmo. señor. Hace algún tiempo que no escribo a V. E., así por falta de asunto, como porque esperaba el resultado de mis diligencias en la Secretaría de Estado. Hoy que de todo puedo dar a V. E. buenas nuevas, me apresuro a transmitirse-las. Aceptada mi plenipotencia, escribí al Excmo. señor Ministro de Estado de S. M. C., pidiéndole una conferencia para entregarle mi carta de *introducción* y darle *conocimiento de la credencial*. Obtuve, en efecto, audiencia el primero del actual, y después de llenado el objeto de ella, me extendí a hacer al señor Marqués de Pidal algunas observaciones sobre los puntos que ulteriormente debíamos tratar y también sobre la forma que convendría dar a las estipulaciones en que adelante conviniésemos. Acerca de la interpretación del artículo 7° del Tratado dominicoespañol, noté bastante reserva en el señor Marqués; reserva que quiso cohonestar diciendo que no tenía conocimiento alguno del asunto, pues llamado *hacia poco* al poder el Ministerio de que formaba parte, no había tenido aún espacio ni vagar suficiente para enterarse de los expedientes no resueltos. En cuanto a la manera de tratar y forma de las estipulaciones hablamos largo rato, discurriendo si será más conveniente y breve proceder por medio de canje de notas diplomáticas a dar una *interpretación ordinaria* de dicho artículo 7°, o bien elevar el asunto a la solemnidad de *interpretación auténtica*, con el nombramiento de un ministro plenipotenciario por parte de S. M. C. Nada quedó resuelto, porque el señor Marqués pidió tiempo para pensarlo, y me ofreció pensar y resolver en breve plazo. Pasaron días y días después de esta conferencia, y el señor Marqués no me escribió como quedó convenido, ni mis noticias privadas me ofrecieron esperanza alguna, no sólo de que me escribiese, pero ni siquiera de que directa o indirectamente se ocupase en el asunto. Yo bien comprendía que recién entrado en el Ministerio y lleno (como todo el Gabinete) de inquietudes por *el estado precario de la situación y sistema político que representa, no tenía tiempo para nada ni podía ocuparse más que en sostenerse*. Pero así y todo, no quería yo retardar las negociaciones, exponiendo a grandes males la República y exponiéndome a mí mismo a que su Gobierno dudase con apariencia de razón de mi celo y eficacia en su servicio. Así que, después de meditar mucho tiempo el medio de que me valdría para *espolear la natural desidia española y muy particularmente la indolencia* que se atribuye al señor Marqués de Pidal, resolví interesar en los negocios de Santo Domingo al señor embajador inglés, general *Caradoc*, lord Howden, y suplicarle obtuviese del Gobierno español lo que yo deseaba, es decir, un pronto arreglo de los asuntos pendientes entre ambos. El señor embajador inglés (particular amigo mío) ofreció servirme, y así las cosas, recibí ano-

che la carta particular del señor Cueto, que original acompaño. ¿He debido esta invitación a los buenos oficios de lord Howden, o bien a un movimiento espontáneo del Gobierno español? Hasta ahora lo ignoro, porque el noble lord no me ha dicho que hubiese hecho diligencia alguna; pero ello es que hoy he tenido una larga entrevista con el Excmo. señor Ministro de Estado de S. M. C., y otra con el subsecretario señor Cueto; de ambos he salido completamente satisfecho. Uno y otro reconocen y confiesan: 1º. Que la interpretación dada al artículo 7º por el señor Segovia es absurda, y en fuerza de ser absurda, ridícula. 2º Que el señor Segovia ha tratado indignamente a la República en sus comunicaciones (ayer las he mostrado a dichos señores, y lo curioso es que el señor Segovia no las ha trasmitido hasta ahora a su Gobierno); en lo cual, añaden, ha procedido apartándose del espíritu de benevolencia que se le tiene recomendado. Después de estas declaraciones, (que hasta ahora no tienen sino el carácter de privadas y confidenciales) tanto el señor Ministro como el señor Subsecretario de Estado manifestaron que el Gobierno de S. M. Católica no tenía inconveniente alguno en interpretar oficialmente el Tratado de la justa manera que deseaba el Gobierno dominicano (salvo un punto de que después hablaré); "pero que hallaban grandes dificultades para proceder a anular los asientos de matrícula hechos ya, por cuanto los Ministerios anteriores al actual *habían aprobado* la conducta del señor Segovia, y aun *empujádole* a obrar como la ha hecho". Yo entonces propuse: 1º Que inmediatamente se expidiesen órdenes terminantes para suspender los asientos de la matrícula. 2º Que hecha la interpretación del Tratado, se declarase que los asientos hechos hasta ahora debían *revisarse convenientemente*, para acomodarlos a la genuina interpretación que se iba a dar al artículo 7º del Tratado referido. Ambos, Ministro y Subsecretario, no sólo convinieron en que debía hacerse así, sino que el segundo añadió que las sumas dadas al cónsul español por los asientos anulados en virtud de la nueva interpretación debían ser devueltas a sus dueños, si se quería proceder en rigor; bien que en todo caso, este era negocio privado entre el cónsul español y los particulares interesados. Por fin, hemos quedado en que las órdenes de suspensión de matrícula se expedirán sin pérdida de momento, y que lo demás será objeto de una conferencia próxima, para la cual se me citará oportunamente. El punto de que hablo arriba es el que se refiere a los hijos mayores de edad de los españoles residentes en la República, a quienes el artículo 7º concede el derecho de recobrar su primitiva nacionalidad y que hubiesen muerto antes de matricularse. El Gobierno español cree que los tales hijos mayores de edad siguen teniendo el mismo derecho que los padres fallecidos antes de usar del que les hubiese correspondido a estar vivos, y yo creo que tiene razón, puesto que la circunstancia de no haber podido reclamar los padres semejante derecho, no priva de él a los hijos, que por la ley civil lo heredan todo: tanto más, cuanto que los hijos de padres españoles son españoles por la ley constitucional de este país. Por lo demás,

este punto es sumamente secundario, pues apenas existirán en Santo Domingo media docena de personas que se hallen en tal caso. Tenga V. E. entendido que yo no pondré obstáculos a la negociación, insistiendo en sostener un punto insignificante y en el cual está la razón de parte del Gobierno de S. M. C. Cuando se hizo el Tratado, así lo entendimos los negociadores. Cúmpleme observar a V. E. (respondiendo a viles calumnias que han llegado a mis oídos) que el artículo 7º, a juicio del Ministro español y de cuantas personas entendidas he consultado, entre las cuales están los jurisconsultos más eminentes de España, que el artículo 7º, repito, está redactado de un modo claro y correcto, que no puede ofrecer dudas sino a los que tengan interés personal y no legítimo en suscitarlas. Puedo asegurar, que hecha la interpretación del referido artículo, el señor Segovia no será la persona encargada de revisar los asientos de matrículas verificados hasta ahora. Como esta indicación *salió espontáneamente de los labios del señor Cueto* en la conferencia que tuve ayer con él al salir del despacho del Ministro, he aprovechado la ocasión de recomendar a la consideración del Gobierno español al señor don Juan Abril, y tengo la satisfacción de anunciar que mi indicación fue acogida perfectísimamente. No aseguro que Abril sea nombrado en lugar de Segovia, porque en España hay mucha gente codiciosa de empleos, y para alcanzarlos se *ponen en juego influencias a que por lo común no pueden resistir los Ministros*, pero es evidente que en el señor Subsecretario tiene Abril un caluroso apreciador de su mérito. Yo daré algunos pasos ulteriores para ver de conseguir un nombramiento en que tanto se interesa la República. Ahora bien, Excmo. señor: Yo no soy amigo de vender mis servicios en más de lo que valen ni de ponderar mis acciones; pero debo manifestar que *el gran resultado* que estoy próximo a alcanzar me cuesta muchos pasos dados para prepararle indirectamente en la prensa periódica y con las personas más influyentes de España en la política y en la administración, consultas de abogados, entrevistas de personajes nacionales y extranjeros, conversaciones en los salones más elegantes y aristocráticos, insinuaciones al Cuerpo diplomático extranjero, notas y memorias históricas del asunto, todo, todo, lo he empleado y sigo empleando para realizar los deseos del Gobierno dominicano: *deseos justos, es verdad, pero que no por serlo, se lograrán apelando únicamente a la buena fe de la parte interesada en desconocerlos y burlarlos*. Y como tales diligencias no se practican sin emplear *el agente universal y omnipotente* de las sociedades modernas¹, espero que el Gobierno dominicano no me dejará comprometido y desairado descuidando hacer honor a la letra de *cinco mil pesos fuertes* que giré contra él y a favor del señor don Juan Abril, con fecha 8 de octubre de este año. Aprovecho esta oportunidad para repetirme de V. E. su atento y seguro ser-

1.—Apostilla 1. Esta frase, combinada con el adverbio *únicamente* de arriba, ha debido dar al Gobierno dominicano una alta idea de la moralidad del español y de sus empleados.

vidor Q. B. L. M. de V. E. (Firmado). Rafael María Baralt². Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.— P. S. Madrid. 26 de noviembre. Ya sé que todo lo sucedido se debe a la amistosa intervención de lord Howden. El número del *Diario Español*, que acompaño, es una muestra de mis trabajos en la prensa.

Ibid.

XV. Santo Domingo. 6 de enero de 1857.— Buenaventura Báez, general de división y presidente de la República Dominicana, a Su Magestad la Reina de la España doña Ysabel Segunda.

Señora.

Por carta credencial de 29 de marzo de 1856 acreditó mi predecesor a don Rafael María Baralt, comendador de la Real y Distinguida Orden de Carlos 3^o, en calidad de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Dominicana en la Corte de Vuestra Magestad, encomendándole negociase el arreglo de las dificultades que pudieran originarse de la ejecución del Tratado celebrado entre ambos Estados. Entabladas estas negociaciones, aunque no terminadas, he creído, de acuerdo con el Consejo de Ministros de esta República, que el espíritu de las instrucciones dadas a dicho plenipotenciario debe modificarse en la manera que el Ministerio de Relaciones Exteriores participa al primer secretario de Estado de Vuestra Magestad. Consecuencia natural de esta medida es el que cese en su encargo don Rafael María Baralt, como con esta fecha lo ordeno; es, pues, el objeto de la presente carta, que el mismo plenipotenciario tendrá la honra de poner en manos de Vuestra Magestad, suplicarla se digne tenerlo así entendido y admitir a don Rafael María Baralt al honor de despedirse de Vuestra Magestad, como debe hacerlo terminadas ya sus funciones.

Permitame Vuestra Magestad que con esta nueva ocasión tenga la honra de repetirme de Vuestra Magestad, señora, leal amigo y respetuoso servidor. Buenaventura Báez (*Rúbrica*).

Palacio Nacional de Santo Domingo, 6 de enero de 1857, año 13^o de la Patria.

Ibid.

XVI. Santo Domingo. 6 de enero de 1857.— Excmo. señor. Muy señor mío: He sometido al Excmo. señor Presidente de la República los despachos de V. E. de 25 de noviembre y de 5 de diciembre últimos (recibidos a un mismo tiempo). Tengo el disgusto de decir a V. E. que ambos han producido en el ánimo de S. E. y aun en el del Consejo de Ministros una impresión desfavorable. V. E. ha dado a la negociación que se le enco-

2.—Apostilla 2. El despacho carece de fecha, pero un duplicado recibido después tiene fecha del 25 y altera la P. D., mezclando misteriosamente la elección de Mr. Buchanam. Me ha sido imposible procurarme copia. Segovia. De este funcionario es el subrayado de algunos pasajes del presente escrito.

mendó un carácter personal, ofensiva al cónsul general encargado de Negocios, que tan dignamente representa en Santo Domingo al Gobierno de S. M. Católica; esta errada dirección, sobre cometer una injusticia, priva a la negociación de su verdadera índole, la cual hubiera exigido que se tratase meramente en el terreno de los principios. Aun bajo este concepto, V. E. no ha adelantado lo que era de desear, pues las tres categorías de matriculados, tales como las ha presentado el Gobierno de S. M., dan al señor Segovia pie para sostener su inmatriculación. Hubiera sido necesario recurrir, más que a las sutilezas del derecho o a las ambigüedades del lenguaje, a las razones de equidad y conveniencia mutua; y aún así, apelar a la benevolencia del Gobierno de S. M. Católica, nunca desmentida hasta ahora, la cual bastaría para modificar cualquiera estipulación que puede privar a la República de un gran número de ciudadanos, aun cuando por evitar cuestiones. se dejase a un lado el verdadero sentido literal del Tratado. El haberse prestado el señor ministro de S. M. Británica a mediar en la cuestión es muy conforme a las seguridades que ya desde octubre habían dado Francia e Inglaterra de que interpondrían su valimiento para que las dificultades entre España y la República se arreglasen satisfactoriamente. Es, por consecuencia, innecesario alegar la amistad particular de V. E. con lord Howden; y los bondadosos oficios de este caballero, que el Gobierno dominicano agradece como debe, son por su naturaleza y por la elevada distinción del personaje, de aquellos que no pueden galardonarse en la manera que V. E. propone. No cuente, pues, V. S. con cantidad alguna para este gasto, ni para otros de igual especie que se haya adelantado a hacer sin instrucciones del Gobierno. Tampoco es posible aceptar ni pagar el considerable giro de cinco mil pesos fuertes, que V. E., sin autorización alguna, ha hecho inconsideradamente con fecha 8 de octubre a la orden de don Juan Abril. Las recomendaciones de V. E. en favor de este mismo sujeto para suceder o sustituir al cónsul general, encargado de Negocios, señor Segovia, no pueden ser más contrarias a la mente de S. E., quien tiene graves razones para oponerse a tal nombramiento, además de las que ya ofrecen la falta de capacidad y de carrera del individuo. Por todas estas consideraciones, y viendo a V. E. mucho más penetrado de lo que convedría de las instrucciones que le comunicó la Administración anterior, las cuales siempre hubiera sido necesario variar, ha determinado S. E. el Presidente que cese V. E. de todo punto en su cargo de representar a esta República en la Corte de Madrid, y que suspenda en cualquier estado en que se hallaren todas las negociaciones entabladas. A este fin se envían adjuntas a V. E. la credencial que ha de presentar a S. M. al despedirse (de que también va copia) y un despacho para el primer secretario de Estado, con igual objeto. Como también se envía orden de cesar al señor Alvarez Peralta, V. E. tendrá la bondad de entregar el archivo de esa misión, con todos los documentos, papeles, registros, etc., relativos a las diferentes fases que ha tenido desde sus principios, a la persona que se le presentará comisionada al efecto por una carta credencial de este Ministe-

rio. No necesito añadir que la entrega ha de hacerse por inventario duplicado. Espero se sirva V. E. acusarme recibo del presente despacho, y aprovecho esta ocasión para repetirme su atento servidor q. b. s. m. (firmado), Félix Ma. Delmonte. Santo Domingo, 6 de enero de 1857. Señor don Rafael Ma. Baralt.

Ibid. Publicado en *Documento*, II, pp. 342-344.

XVII. Santo Domingo, 7 de enero de 1857. - Excmo. señor. Por orden del general Báez, presidente de esta República, tengo el honor de dirigirme a V. E. para manifestarle el profundo disgusto con que el Gobierno dominicano ha visto el giro que su plenipotenciario ha dado a la negociación entablada para evitar que el artículo 7º del Tratado se convirtiera en daño de la República. Con esta fecha se envía orden al plenipotenciario de cesar completamente en su cargo y representación, a cuyo fin se le remiten la credencial y demás documentos de estilo: el Presidente espera, que hallándolos en regla el Gobierno de S. M. Católica, dará por concluida la misión del señor Baralt.

Mas de ninguna manera puede limitarse a este solo paso el Gobierno dominicano, y especialmente su Presidente, pues considera como un deber el contradecir cuanto pueda haber de ofensivo a la persona del cónsul general don Antonio María Segovia en el lenguaje usado por el plenipotenciario señor Baralt en sus notas y conferencias. No sólo estaba muy lejos de la mente del Gobierno el dar a la cuestión este carácter personal, sino que faltaría a la justicia hablando del señor Segovia de otra manera que con encomiados elogios. En efecto, Excmo. señor: el representante de España, desde su llegada a Santo Domingo, ha sabido hacerse bienquisto en todas las clases de nuestro pueblo por su conducta y buenas prendas, y en cuanto a su modo de manejar los asuntos oficiales, no hay más que una voz para encarecer su tacto, prudencia y comedimiento. Hasta en la aplicación del artículo 7º del Tratado halló su tino un medio legal de parar los golpes de la tiranía y evitar la efusión de sangre que antes había corrido, no obstante la noble oposición de otros agentes consulares. El cambio político que la opinión pública ansiaba se operó así por indirecta consecuencia de aquella causa legítima y no por intervención directa del señor Segovia: hubo amnistía, hubo elección libre, se desvanecieron los temores de la guerra civil, y sobre todo, los pocos, aunque tenaces partidarios de la anexión de esta Isla a los Estados Unidos, vieron completamente desvanecidas sus esperanzas.

Tantos servicios hechos a la causa pública no pueden ser olvidados por el pueblo ni por el Gobierno dominicano, y si a algunos (muy pocos) causaron despecho y en otros despertaron especie de emulación, la culpa no ha de achacarse al señor Segovia, quien por la nobleza de su proceder ha sabido infundir confianza aun a los que más han perdido con el cambio verificado: así es que recientemente hasta el mismo general Santana le ha escrito encomendándole la defensa de su persona, que él creía en peligro.

El Presidente, por lo tanto, ha lamentado que el plenipotenciario dominicano haya achacado al señor Segovia los malos efectos de la matricu-

la, sin tener en cuenta los buenos, cuando en sus despachos confiesa el mismo Baralt que el cónsul general de España sólo procedió por instrucciones de su Gobierno. No es de olvidar tampoco que el agente español así designado ha suspendido dos veces de su propio movimiento la inmatriculación.

Me encarga, pues, el general Báez decir a V. E. en su nombre que desea vivamente conste al Gobierno de S. M. Católica el alto concepto en que aquí se tiene a su enviado, y para dar una señalada prueba de hasta donde llega la confianza que le merece, el Presidente propone a V. E., después de consultado el Consejo de Ministros, que si el Gobierno de S. M. no tiene en ello inconveniente, admita a don Antonio María Segovia a hacer en nombre del Gobierno dominicano las observaciones que le ocurran sobre la modificación definitiva del artículo 7^o del Tratado. Sea que la negociación se abra de nuevo en Santo Domingo o que el señor Segovia sea llamado al efecto a Madrid, se le expedirán los plenos poderes necesarios al efecto, en los términos que a V. E. parecieren más convenientes.

Entretanto, me manda asimismo el Presidente dar a V. E. las gracias por haber obtenido de S. M. orden de suspender la matrícula, que sólo estaba cerrada por disposición interina del cónsul general, pues con esta medida se evita todo inconveniente hasta el completo arreglo de la cuestión. (Firmado) Félix María Delmonte.

Ibid.

XVIII. Santo Domingo. 7 de enero de 1857.

República Dominicana.

Secretaría de Estado. Despacho de Relaciones Exteriores.

Excmo. señor. Me cabe la honra de poner en conocimiento de V. E. que el señor Presidente de la República ha tenido por conveniente expedir en esta fecha la recredencial de estilo para hacer cesar al señor don Rafael María Baralt en las funciones que como agente plenipotenciario dominicano ejercía hasta ahora en la Corte de Madrid.

Acepte V. E. el homenaje de la distinguida consideración y profundo respeto con que tengo el honor de suscribirme, Excmo. señor, de V. E. muy atento servidor Q. B. S. M., Félix Ma. Delmonte (*Rúbrica*).

Santo Domingo y enero 7 de 1857.

Excmo. señor Primer Secretario de Estado de S. M. Católica.

Ibid.

XIX. Madrid. 15 de febrero de 1857. —Excmo. señor. El mal estado de mi salud no me permite entregar personalmente a V. E. el pliego cerrado que tengo la honra de enviarle adjunto y que debe contener una comunicación en que el Excmo. señor Ministro de Relaciones de la República Dominicana anuncia a V. E. haber yo cesado en el cargo de ministro plenipotenciario de la misma, que aquí ejercía. También me ha enviado dicho señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Do-

minicana otro pliego cerrado con sobre a S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.). para que le entregase como carta de despedida; pero como el carácter de ministro o agente plenipotenciario "ad hoc", con que hasta ahora he estado revestido, no requiere semejante formalidad, me limito a remitir a V. E. como lo hago, el referido pliego cerrado, acompañado de otro que ha pocos días recibí y cuyo contenido ignoro absolutamente.

Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid y febrero 15 de 1857. Excmo. señor, Rafael María Baralt (*Rúbrica*).

Excmo. señor Marqués de Pidal. Primer Secretario de Estado de S. M. C. & & &.

Al comienzo: El señor don Rafael María Baralt, ministro plenipotenciario de la República Dominicana, remite sus credenciales.

Ibid.

XX. Madrid, 16 de febrero de 1857.— Señor don Rafael María Baralt. Palacio. 16 de febrero de 1857. He tenido la honra de recibir la nota de V. S. de ayer con los documentos a ella adjuntos.

Pondré en conocimiento de S. M. la Reina, mi señora, que han cesado los efectos de la plenipotencia que había sido conferida a V. S. por la República de Santo Domingo.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. S. la espresión de los sentimientos de mi distinguida consideración.— Fecho. Minuta (*Rúbrica*).

Ibid.

XXI. Madrid. 19 de febrero de 1857.— Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana— Excmo. señor. Tengo a la vista la comunicación, que no puedo llamar atenta, de V. E., fecha 7 de enero pasado, en que contesta a mis despachos de 25 de noviembre y 5 de diciembre últimos, y me previene, de parte del Gobierno de Santo Domingo, cese en el cargo de ministro plenipotenciario suyo que aquí ejercía. Como esta investidura era "ad hoc" y caducaba desde el instante mismo en que quedase terminada la negociación que tenía por objeto, ya en mi despacho citado de 5 de diciembre último di por concluida mi comisión y me despedí oficialmente de V. E.: razón por la cual, aunque escusadas, no me sorprenden las dimisiones que me da V. E., y aun me place recibir las por premio de los importantes servicios que he hecho a la República, sujetándome estrictamente a las instrucciones y órdenes de su Gobierno.

Pídeme V. E. que le acuse recibo de su comunicación, y paso a hacerlo con el firme propósito (que pido a Dios me conserve) de prescindir de sus extrañas palabras para aplicarme sólo, con detenimiento y calma, a hacerme cargo de los conceptos que encierra, esplicando lo dudoso, rebatiendo lo erróneo, rectificando lo mal entendido, y en todo caso, defendiendo mi derecho con la serenidad de quien tiene la razón y la justicia de su parte. Fuera de que yo para mí tengo que la comunicación de V. E. no es obra de su entendimiento, ni es tampoco obra del entendimiento de ningún dominicano; ¿cómo esplicar si no la ignorancia que demuestra de

los trámites, naturaleza y resultado de la negociación entablada y ya resuelta? ¿Cómo la trastocada inteligencia de los mismos despachos a que quiere contestar? ¿Cómo las contradicciones de que está plagada? ¿Cómo, en fin, ese tono exaltado cuanto injurioso que desdice tanto del que corresponde a esta clase de asuntos como de lo que a mí se me debe y de lo que V.E. se debe a sí mismo? Semejante comunicación es obra de un furioso y ciego enemigo mío y también de la República; y yo no puedo persuadirme que ningún hijo de ese país, conocedor de sus intereses y de los servicios por mí prestados a su patria, pueda serlo. Todo, pues, bien considerado, creo rendir un homenaje de respeto a la justificación y luces de V.E. dudando que sea suyo tan extraño escrito, y procediendo a combatirle en el supuesto de que fuerza mayor le ha obligado a adoptarle o que le ha firmado sin la debida reflexión.

Dice V.E. que mis despachos *han producido en el ánimo del Excmo. señor Presidente y aun en el del Consejo de Ministros una impresión desfavorable, porque yo he dado a la negociación que se me encomendó un carácter personal, ofensivo al cónsul general encargado de Negocios, que tan dignamente representa en Santo Domingo al Gobierno de S. M. C. Esta errada dirección, añade V.E., sobre cometer una injusticia, priva a la negociación de su verdadera índole, la cual hubiera exigido que se tratase meramente en el terreno de los principios.*

Aquí evidentemente se refiere V.E. al acto del Gobierno español que releva de su puesto al señor cónsul general y encargado de Negocios que tan dignamente le representa en Santo Domingo, y a la calificación que de la *conducta diplomática* de este empleado se ha podido hacer durante el curso de la negociación en *comunicaciones oficiales de carácter inviolable*. Sobre uno y otro punto debieran ser mis leales procederles harto conocidos del Gobierno de Santo Domingo, pues constan de los mismos despachos míos que se han tenido a la vista para extender el de V.E., que ahora rectifico. Y, en efecto, la primera noticia que tuve de la separación del señor cónsul general y encargado de Negocios, fue la que se me dio en el Ministerio de Estado el día 1º de noviembre, cuando después de muchos días de olvido absoluto de los negocios de Santo Domingo, celebré con el Excmo. señor Marqués de Pidal la conferencia que los decidió, y a que, como después he sabido, fui invitado por un movimiento espontáneo de su voluntad, sin interposición de ninguna influencia de nacionales o extranjeros. Y cuenta que no tuve la noticia por el señor Marqués de Pidal, ni en el curso de la citada conferencia, ni en la forma de comunicación oficial, sino en los términos y modo enteramente confidencial y privado que referí a V.E. en mi despacho del 25 del mismo: por manera que, aun suponiendo en mí la obligación o el deseo de mediar en el asunto a favor del destituido, no tuve coyuntura favorable para hacerlo en el único momento en que semejante mediación hubiera podido ser eficaz por lo oportuna. Ahora bien: ¿tenía yo esa obligación? ¿Podía formar ese deseo? La obligación no podía imponérmela sino el Gobierno de Santo Domingo, y

ahí están sus despachos para probar que, si obligación había, no era la de favorecer al señor cónsul general y encargado de Negocios, sino la de considerarle y tratarle como al enemigo mayor de la paz, sosiego e independencia de la República. así como al más gratuito cuanto violento ofensor de los que por entonces la regían. ¡Deseo! ¿Cuándo he podido dejar de tener yo los más vivos deseos. la más ardorosa y entera voluntad de servir al señor cónsul general y encargado de Negocios, cuyas prendas personales estimo y amo sobre modo? Por ventura. ¿no contribuí yo en la limitada esfera de mi posibilidad a que se le nombrase representante de España en Santo Domingo? ¿No escribí recomendándole a los principales personajes de la República? En carta dirigida al señor Tejera, antecesor de V.E. en el Ministerio de Relaciones Exteriores. ¿no le dije que el nuevo cónsul general y encargado de Negocios era, en mi concepto, para Santo Domingo. *una bendición del cielo?* Cuando después ocurrieron deplorables divergencias entre dicho empleado y el Gobierno de la República, ¿no me vi expuesto a amargas reconvenciones? ¿No tuve la mortificación de verme tachar de lijero y candoroso? ¿No se me dio a entender que con la mejor intención del mundo había deservido a mis comitentes? He sido, pues, y soy amigo del señor cónsul general encargado de Negocios; pero aquí la cuestión no es saber si tuve o no deseos de servirle, sino si, en la cuestión de que se trata, era dable servirle con buen éxito; y a esto se oponían, fuera de la circunstancia y consideraciones que acabo de manifestar, mis escasísimas relaciones de amistad con el señor Marqués de Pidal, y la parte absoluta y exclusiva que había tomado él en el asunto con la iniciativa y firme voluntad de su entendimiento y su carácter. Otros amigos del señor cónsul general y encargado de Negocios más valiosos e influyentes que yo, más obligados también que yo a favorecerle, y menos embarazados que yo para moverse y gestionar en su provecho, intentaron realmente moverse y gestionar: si bien, a lo que entiendo, todos ellos convinieron al cabo en que lo más provechoso para el interesado sería separarse de un destino en que las nuevas disposiciones del Gobierno español iban a obligarla a deshacer su propia obra, revisando las matriculas de nacionalidad con tanto empeño proseguidas; trance duro para un hombre de honor y conocida delicadeza, y situación por todo extremo enojosa y desairada para el Gobierno mismo de la Reyna.

Ahora, por lo que hace a la calificación de la *conducta diplomática* del señor cónsul general y encargado de Negocios, consta también en mis despachos que no fui yo quien la hizo con más dureza y energía. Y aun cuando así no hubiera sido, ¿quiere V.E. decirme qué medio había de calificar como bueno lo que como malo tenía yo la necesidad y el deber de combatir? El señor cónsul general y encargado de Negocios daba al art. 7º del Tratado dominicohispano una interpretación contra la cual argüían victoriosamente mi conciencia como firmante de ese mismo Tratado, los términos en que se halla redactado, la construcción gramatical, el sentido común, el ejemplo de otras convenciones hechas por España con algunas

de las nuevas naciones americanas que fueron un día sus colonias, los principios más obvios del derecho de gentes, las instrucciones terminantes del Gobierno de Santo Domingo, y la honra y el legítimo interés de la República. La interpretación que el señor cónsul general y encargado de Negocios dio, sostuvo, y a despecho de las protestas del Gobierno dominicano y de los cónsules extranjeros, llevó a cabo con indómita tenacidad, privaba a la República de sus más importantes ciudadanos, es decir, de los más ricos e ilustrados; los cuales, aprovechando la ocasión que se les ofrecía para negar a la patria el sagrado tributo de su sangre, sus luces y sus bienes, corrieron por millares a matricularse en el consulado español, poniendo bajo la égida de una usurpada nacionalidad su deplorable carencia de virtud patriótica; precisamente, cuando amagaba una formidable invasión haitiana, cuando el tesoro público estaba exhausto, cuando la salvación del país requería más que nunca los aunados y enérgicos esfuerzos de sus hijos. Y el que así los enervaba y dividía, ¿hacía con ello por ventura un gran servicio a España? ¿Ganaba ésta algo con facilitar a los feroces negros de Soulouque una nueva ocupación del territorio dominicano? ¿Le convenía hacer odiosa su política en la antigua *Española*, abriendo así llano y descampado camino al progreso de la codicia de los Estados Unidos? Y aun suponiendo una situación pacífica y normal, ¿de qué puede servir a la Metrópoli en los países que antes fueron colonias suyas y hoy tienen existencia propia la formación, digámoslo así, de pequeñas Españas turbulentas e indisciplinadas, almáciga fecunda de rencillas y contiendas con los Gobiernos nacionales? ¿No ofrece Méjico ahora mismo ejemplo lamentable de las consecuencias a que arrastra sistema tan absurdo? Pesando maduramente éstas y otras no menos importantes consideraciones: firmemente persuadido de que si la política de España en América ha de ser fructuosa, debe sólo fundarse en el amor y reciproca benevolencia, capaces de estrechar los antiguos y aún subsistentes vínculos comunes: cierto y seguro de que (hablando en general) la conducta altanera y poco circunspecta de gran número de sus representantes en las Repúblicas Hispano-Americanas ha contribuido a relajarlos y aun romperlos; justo, en fin, al par que hábil, sin dilaciones enojosas, sin alardes de intempestiva generosidad, franca, sencilla y noblemente el señor Marqués de Pidal reconoció la razón que asistía a la República, manifestó desaprobación la conducta observada por el representante de su Gobierno en Santo Domingo, y prometió disponer lo conveniente para reparar los errores cometidos. Fácilmente se comprende que en semejante sazón y coyuntura ni el ministro español que ofrecía una reparación, ni yo, que en nombre de la República la obtenía y aceptaba, podíamos llamar con las mismas palabras cosas que eran de naturaleza diferente: justo a lo injusto, templado a lo violento y a lo desacordado razonable. Acaso se encuentren inteligencias capaces de conciliar tales contrarios: pero confieso que para tamaña habilidad hallaría yo siempre rebelde la lengua e indócil la razón. Queda, pues, probado que, por lo tocante a mí, la negociación que se me encomendó no tuvo *carácter personal*, y que

por consiguiente no he cometido injusticia contra nadie. Ahora, si el Gobierno dominicano y V. E. hallan que una negociación buena en sí, y alcanzada conforme a los deseos e intereses de la República, es mala sólo porque el Ministro español, usando de incontestable derecho, separa a uno de sus empleados, siquiera ilustre y benemérito, a mí no me corresponde hacer más que cubrirme el rostro de vergüenza y dolor al ver cómo el Gobierno de un pueblo libre, no sólo confunde la causa común de sus representados con la particular de un extraño, sino que lleva la ceguedad apasionada hasta el extremo inconcebible de preferir ésta a aquélla por motivos de imposible justificación y completamente ajenos al bien público.

A renglón seguido se espresa V. E., o el autor de la comunicación, en estos términos: “*Aun bajo este concepto (el de los principios) V. E. no ha obtenido lo que era de desear, pues las tres categorías de matriculados tales como las ha presentado el Gobierno de S. M. dan al señor Segovia pie para sostener su inmatriculación*”. ¡Cómo! ¡Yo no he obtenido lo que era de desear, y he obtenido *textualmente todo cuanto me mandaron pedir* en nombre del Gobierno de la República los señores don Juan Nepomuceno Tejera, don Miguel Lavastida y don M. J. Delmonte, antecesores de V. E. en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el último su hermano! ¡Y el señor Segovia, desobedeciendo las órdenes de su Gobierno, sostendrá una matrícula (o como V. E. dice inmatriculación) mandada revisar, y de poder a poder, pretenderá hacer válida y buena, contra el señor Ministro de Estado español, la conducta y proceder oficiales que éste ha desaprobado! ¡Y tal dicen los que tienen en sus manos todos los documentos de la negociación, esto es, mis despachos y los del Gobierno español originales! Si yo no he obtenido lo que era de desear; si el Gobierno español ha dejado subsistente la obra del señor Segovia; si los matriculados en virtud de una falsa interpretación del Tratado dominicohispano matriculados se quedan, a pesar de la novísima aclaración hecha de acuerdo conmigo por el Gobierno español, ¿a qué esta aclaración? ¿Sobre qué puede versar la desaprobación de los actos anteriores del señor Segovia? ¿Qué significa la nota en que el señor Marqués de Pidal comunica al representante de Inglaterra en esta corte que el asunto había sido resuelto conforme a los deseos del Gobierno de Santo Domingo y a los intereses recíprocos de España y la República? Si todo debía quedar como se estaba, ¿no era natural que el Gobierno español sostuviera a su cónsul general y encargado de Negocios y declarara simple y sencillamente válidos sus actos oficiales en la parte conexas con las cuestiones debatidas? ¿Habría mentido el señor Ministro de Estado de S. M. C.? El ilustre Marqués de Pidal, ¿habrá engañado al señor Ministro de Inglaterra, me habrá engañado a mí, habrá escrito y ordenado una cosa y entendido y mandado lo contrario? ¿O acaso el señor Segovia comprende mejor las disposiciones de su Gobierno que este mismo las comprendió al dictarlas? En fin, ¿habré fingido yo la historia y los comprobantes del asunto, y todo ello no será más que una broma criminal o un fantástico aparato? Escoja V. E. entre estos extremos el que guste, pues a todos y a cada uno de ellos se prestan las palabras y sentido del párrafo copiado: sentido y palabras que

envuelven además una grave injuria a la capacidad reconocida del señor Segovia, y la embozada insinuación (falsa, por supuesto) de que sujeto tan justificado y leal pueda rebelarse contra las disposiciones de su Gobierno, cediendo a sugestiones de amor propio, indignas de un espíritu elevado y de una alma del temple de la suya.

“*Hubiera sido necesario recurrir, añade V. E., más que a las sutilezas del derecho o a las ambigüedades del lenguaje, a las razones de equidad y conveniencia mutua; y aun así, apelar a la benevolencia del Gobierno de S. M. C., nunca desmentida hasta ahora, la cual bastaría para modificar cualquiera estipulación que pueda privar a la República de un gran número de ciudadanos, aun cuando por evitar cuestiones se dejase a un lado el verdadero sentido literal del Tratado*”. Como este párrafo se funda en el errado, cuanto singularísimo concepto, de que la negociación no se ha llevado a cabo, bastaría para contestarle victoriosamente decir, como digo, bajo la fe de auténticos e irrecusables documentos: “La negociación está hecha de la manera más favorable a la República, y en la misma forma, el mismo modo, los mismos términos *textuales* en que tres ministros de Relaciones Exteriores de la nación dominicana me ordenaron que la solicitase y obtuviese”. Dicho esto, que es de absoluta verdad y consta de los papeles originales que existen en mi poder y han de hallarse también en los archivos de Santo Domingo, podía pasar adelante en el análisis de la comunicación de V. E.; pero no quiero omitir algunas reflexiones importantes. Una es que, habiendo yo procedido en todo sujetándome estrictamente a las instrucciones de los antecesores de V. E. en términos de copiar las palabras de sus respectivos despachos para formar mis notas al Gobierno español, las expresiones *sutilezas del derecho y ambigüedades del lenguaje* deben entenderse aplicadas a los señores don Juan Nepomuceno Tejera, don Miguel Lavastida y don M. J. Delmonte (hermano éste de V. E.), a los cuales tacha buenamente el párrafo citado de enredadores y pedantes. Es la segunda que, cuando se trata de interpretación de textos, lo primero, principal, y acaso único es averiguar el *verdadero sentido literal* que ellos contienen. Prescindir del sentido de una frase para averiguar lo que quiere decir y entenderla, se me antoja una cosa igual a la *de dejar a un lado* las letras, signos o caracteres para escribir, o no hablar de ninguna manera para poder comunicar nuestros pensamientos: en cuyo caso los mudos serían los mejores oradores. Semejante método, lejos de evitar cuestiones, las multiplicaría sin término; y así lo entendieron los beneméritos patriotas que acabo de nombrar, cuando al prevenirme que defendiese el derecho de la República fundada precisamente en el sentido literal del art. 7º del Tratado, también me ordenaron apelarse a la benevolencia de S. M. Católica y a la conocida rectitud y justificación de su Gobierno. La tercera reflexión es que, según se ve por mis notas al señor Marqués de Pidal, y por la de éste a mí, en que da por terminado el asunto, todo lo que el párrafo aconseja, en tono por cierto magistral, se ha practicado.

“El Gobierno español, dice el señor Marqués de Pidal (nota de 1º de diciembre próximo pasado) desea sinceramente dar a la cuestión provocada

a consecuencia de la matrícula de súbditos españoles abierta en el Consulado General de España en la República de Santo Domingo, una solución conveniente y propia para conciliar los intereses respectivos de ambos Estados. Accediendo a este fin a las reiteradas instancias del *Gobierno de Santo Domingo* para que se ponga término a los inconvenientes que ha acarreado a la República la *extensión dada* a los asientos de matrícula; y tomando en consideración las observaciones por V. S. espuestas, así en la nota a que contesto como en la citada conferencia; y atendiendo además *muy especialmente a los deseos que abriga S. M. la Reyna de dar un testimonio de su alta benevolencia* a aquel naciente Estado, que formó en otro tiempo parte de los dominios españoles, ha resuelto, &a."

Lo último que debiera ocurrirse a un Gobierno que se respeta a sí mismo y tiene la conciencia de su propia dignidad (he aquí mi cuarta reflexión) sería aconsejar a su Representante que, en la defensa del derecho que le asiste, prescindiese de este mismo derecho y se acojiese humildemente a la voluntad de su adversario. Por eso yo, fuera del rubor que me causa la abdicación aconsejada, me felicito de haber obtenido, sin emplearla, una solución que, como dice el señor Marqués de Pidal, *concilia los intereses respectivos de España y la República*.

Separándome un tanto cuanto del orden material que guardan los párrafos en la comunicación de V. E., para seguirlos en el orden lógico de las ideas que contienen, copiaré aquí, por ser su propio lugar, uno que se halla dislocado al final de dicho escrito: "*Por todas estas consideraciones (son sus palabras) y viendo a V. E. mucho más penetrado de lo que convendría de las instrucciones que le comunicó la administración anterior, las cuales siempre hubiera sido necesario variar, ha determinado S. E. el Presidente que cese V. E. de todo punto en su encargo de representar a esta República en la Corte de Madrid, y que suspenda en cualquier estado en que se hallaren todas las negociaciones entabladas*". ¡Desdichada suerte la de V. E. y la mía en este asunto! En un lugar ya citado y rebatido de su comunicación se me echa en cara que habiendo dado a la negociación *carácter personal, la privé de su verdadera indole, la cual hubiera exigido que se tratase meramente en el terreno de los principios*. Poco después reconoce V. E. que los principios se tuvieron presentes, si bien los califica de *sutilezas del derecho y ambigüedades del lenguaje*. Ahora es otra cosa: ahora consiste mi falta en haberme *penetrado demasiado de las instrucciones que me comunicó la Administración anterior*. ¿Y, de cuales quería V. E. que me hubiese penetrado? La Administración anterior era el Gobierno constituido de la Nación; y si la Administración actual, de que forma V. E. parte, halla que debieron variarse, no a mí, sino a V. E., correspondía determinar la forma, términos y límites de la modificación que ahora, ya fuera de tiempo, se reclama. Basta hacer un simple cotejo de la fecha en que S. E. el señor don Buenaventura Báez tomó las riendas del Gobierno de Santo Domingo, y la que tienen mis despachos al Gobierno español, para convencerse de que V. E. tuvo tiempo sobrado para comunicarme, con toda la apetecible oportunidad, las ideas y resoluciones del nuevo Presidente. Con anterioridad a la comunicación que ahora contesto, re-

cibí una de V. E., fecha 6 de diciembre; y he aquí lo que en ella se me dice: *Si entretanto se presentase la ocasión de que V. E. represente en cumplimiento de su encargo, deseo que sea tan sólo con el objeto de obtener por equidad del Gobierno de S. M. C. lo que inútilmente reclamaríamos en nombre de la justicia.* A la fecha del recibo de esta comunicación ya yo había obtenido, *por equidad y por razones de justicia*, del Gobierno español lo que sin plausible fundamento creía V. E. imposible; pero así y todo se demuestra: 1º que V. E., en nombre de su Gobierno (la actual Administración) continuaba considerándome como representante de la República en esta Corte: 2º que suponía *posible* que yo representase al ministro español en cumplimiento de mi encargo: 3º que pudiendo modificar el *acrácter esencial de la negociación*, se contentó V. E. con manifestarme, en cuanto a la forma, el *deseo* de que obtuyese por súplica lo que se podía conseguir, y conseguí en efecto por la *fuerza del derecho*.

Comprendo perfectamente que la Administración del general Santana no es ni puede ser la Administración del señor Buenaventura Báez. Si hemos de dar crédito a lo que sobre el particular se ha dicho de público en Europa, y no menos en América, aquél ha caído del mando por la misma causa que éste ha subido a él: por la acción bien combinada y perfectamente dirigida de esa colonia artificial de españoles, o mejor dicho, de dominicanos españolizados, que se formó en Santo Domingo de resultas de la *inteligencia sobrado lata que se daba*, según las palabras del señor Marqués de Pidal (nota fecha 9 de diciembre de 1856), *a los asientos de matriculas*: extensión llena de inconvenientes, a que ha querido poner *término, accediendo a las reiteradas instancias del Gobierno dominicano*, el muy sabio y precavido de S. M. C. En tal caso, no sería temerario pensar que ora por gratitud, ora por aprehensión de acontecimientos venideros, el actual Presidente quisiese conservar por algún tiempo al menos la colonia para casos eventuales, sin echar de ver que a la independencia y seguridad de la República no puede convenir la existencia de un Estado extranjero dentro de su Estado nacional, que *tamaño monstruosidad* acarrearía necesariamente la anulación virtual del Gobierno propio de la República ante la supremacía omnipotente del representante de España en Santo Domingo; que si tal supremacía puede lisongear la vanidad de los agentes españoles, España misma no querrá comprar con ella la desconfianza y el odio de los dominicanos, los celos de las naciones de Europa y América, una complicación más en sus relaciones con los Estados Unidos, las impertinencias embarazosas de esos supuestos nacionales y la reputación de injusta e invasora: que un Gobierno apoyado de ese modo por extraña fuerza concluiría por ser forzosamente tiránico y variable, juguete vil de ajenos intereses y pasiones: y por fin, que el movimiento natural de la opinión de sus subordinados, tarde o temprano, acabaría por derrocarlo con eterno oprobio de su nombre.

Que tal es la intención del Presidente actual y la del Gobierno que dirige pudiera deducirse de varias pruebas completamente irrefragables: citaré dos, a reserva de presentar, si fuere algún día necesario, las restantes. Una es el párrafo siguiente de esa misma comunicación de V. E., fecha

6 de diciembre anterior, que acabo de citar.

El texto del artículo (el 7º del Tratado) *es terminante*, dice V. E.; *su aplicación no ha sido más que la consecuencia de su letra: luego toda reclamación apoyada en soñados derechos, sería tan ilusoria como innoble.*

Por manera que V. E., en nombre de la nueva administración, declara *soñados*, esto es, falsos, quiméricos los derechos de la República, e *innobles, sobre ilusorias*, las representaciones que yo hubiera podido emplear para defenderlos con vigor. Y para más esforzar esta generosa renuncia de los intereses confiados a su guarda ilustrada y valerosa, V. E. empieza diciéndome (a mí, que he hecho el Tratado) que el artículo es terminante; que su aplicación no ha sido más que la consecuencia de su letra: de donde se deduce que la interpretación dada por el señor Segovia es la única natural, justa y valedera. No han pensado así, como ya queda demostrado, ni el anterior Gobierno de Santo Domingo, ni el de S. M. C., ni los firmantes del Tratado: si bien es verdad que en nadie ha existido nunca el interés particular que mueva a V. E. y su Gobierno a ser de opinión y juicio diferentes.

Mi segunda prueba resulta evidentísima del empeño que pone V. E. en sostener que una negociación completamente terminada, y cuyos comprobantes originales existen en sus manos, es una negociación pendiente aún y susceptible de recibir nuevo giro y desarrollo. El Gobierno actual de Santo Domingo es muy dueño de retirarme la confianza con que me honró su antecesor, y hacerse representar aquí por persona que conozca mejor que yo las *evoluciones* sobrevenidas en su política especial, como V. E. me lo anuncia en su comunicación de 6 de diciembre pasado; pero si tal es su derecho, el mío es no consentir que se aduldere la verdad y se estravíe la pública opinión aquí o ahí por medio de apreciaciones erróneas o viciadas. En punto a la definitiva cuanto favorable interpretación del artículo 7º del Tratado dominicohispano, nada resta ya que hacer, ni nada puede desearse. Lea V. E. los despachos que en distintas ocasiones me han dirigido sus antecesores, y reconocerá que ninguno de ellos esperaba lo que se ha alcanzado, siendo por tanto la resolución del Gobierno español un desenlace que ha sobrepujado a sus más presuntuosas esperanzas. Y que semejante resolución es decisiva, ni V. E. ni su Gobierno pueden dudarla en vista de las notas del señor Marqués de Pidal, de fechas 1º y 9 de diciembre del año pasado, que originales existen en sus manos.

Véase aquí el texto de la última: "He recibido la nota que se ha servido V. S. dirigirme con fecha 25 del actual contestando a la de esta Primera Secretaría de Estado de 1º del mismo, en la cual se le ha comunicado la resolución del Gobierno de S. M. acerca de la revisión de los asientos de matrícula de nacionalidad abierta en el Consulado General de España en Santo Domingo. Tengo el gusto de manifestar a V. S., en contestación a su referida nota, que han sido ya espedidas por este Ministerio las instrucciones convenientes al cónsul general de España en la República Dominicana, y que el Gobierno de S. M. espera confiadamente que con las disposiciones adoptadas desaparecerán los inconvenientes que acarrea a

aquel naciente Estado la inteligencia sobrado lata que se daba al artículo 7º del Tratado de reconocimiento ajustado entre España y la República de Santo Domingo”.

Malos ciudadanos pueden, pues, lamentar en su corazón que se haya logrado un desenlace tan beneficioso para la República; pueden también maldecir la eficacia y celo que he desplegado en su servicio; pueden deplorar la perfecta nobleza y suma equidad con que el Gobierno español ha procedido en el asunto; pueden, en fin, preferir los propios intereses a los de la nación, defraudando a ésta del provecho de la recta interpretación dada al art. 7º del Tratado; pero ni V. E. ni su Gobierno pueden, sin deshonorarse e incurrir en grave responsabilidad, pedir al Gobierno español menos de lo que éste ha concedido, por que pedir *más es imposible*; no pueden reprobar mi conducta, basada por completo en las instrucciones de los antecesores de V. E., *siquiera me penetrase de ellas más de lo que convenia* al Gobierno de que V. E. forma parte, y por último, no pueden borrar los hechos ya ocurridos, que ponen de manifiesto el grado de buena fe y patriotismo respectivos. ¡Rara situación ésta, y única en los anales de la historia diplomática, donde se ve a un extraño defender los intereses de la República contra el Gobierno de ella, y a ese Gobierno sacrificarlo todo, honor, dignidad, buena fe, justicia y decoro, no más que para obtener que una gran porción de sus conciudadanos y súbditos se desnaturalice y forme dentro de la nación otra nación bastarda, privando a la legítima de su libertad e independencia!

Y ahora, prosiguiendo el enojoso análisis de la comunicación de V. E., toca su turno al párrafo siguiente: *“El haberse prestado el señor Ministro de S. M. Británica a mediar en la cuestión es muy conforme a las seguridades que ya desde octubre habían dado Francia e Inglaterra de que interpondrían su valimiento para que las dificultades entre España y la República se arreglasen satisfactoriamente. Es, por consecuencia, innecesario alegrar la amistad particular de V. E. con lord Howden, y los bondadosos oficios de este caballero, que el Gobierno dominicano agradece como debe, son por su naturaleza y por la elevada distinción del personaje de aquellos que no pueden galardnarse en la manera que V. E. propone. No cuente, pues, V. E. con cantidad alguna para este gasto ni para otro de igual especie que se haya adelantado a hacer sin instrucciones del Gobierno”.* (*) Al lle-

(*) He aquí la carta que el Excmo. señor general Caradoc, lord Howden, Embajador de S. M. B. cerca de S. M. Católica dirigió al señor Baralt, con motivo de haberle leído este caballero las últimas líneas del párrafo arriba copiado.

“Señor don Rafael María Baralt. Madrid 9 de marzo de 1857. Mi querido señor y estimado amigo. Al expresar a V. mi sincero pesar por la manera con que los servicios de tan distinguida persona como lo es V. han sido recompensados, es para mí imposible no decir una palabra si quiera tocante a la estraña circunstancia relativa a mí mismo. Cuando presté a V. alguna asistencia para la favorable conclusión de los negocios confiados a su cuidado, no solamente hice una cosa que me era personalmente agradable, sino que obré en directa conformidad con las instrucciones de mi Gobierno. Ayer tuvo V. la bondad de decirme lo que hace al-

gar a este párrafo se han renovado mis anteriores dudas de que V. E. haya escrito la comunicación a que pertenece. Hasta aquí, en efecto, el autor de ella había dado pruebas de impremeditación y desacuerdo; pero esta suprema de perfidia y estólida bajeza, ¿cómo atribuirle a persona de quien tengo formado buen concepto moral y literario? Como quiera, fuerza me es demostrar la justicia de la calificación que acabo de hacer, y no tardaré en verificarlo sino el tiempo preciso para esclarecer como conviene algunas circunstancias de momento. Mucho tiempo había transcurrido desde que anuncié oficialmente al primer secretario de Estado de S. M. C., mi nombramiento de plenipotenciario "ad hoc", encargado de negociar la interpretación o aclaración del verdadero y genuino sentido del art 7º del Tratado, y ni recibía invitación para conferenciar, ni seguridad alguna directa o indirecta de que el Gobierno español, en medio de sus muchas atenciones nacionales, pensaba siquiera en nuestro asunto; lo cual es tan cierto, cuanto que desde la fecha de mi anuncio oficial hasta la única conferencia en que al par se inició y concluyó la negociación, transcurrieron más de treinta días de completa indiferencia u olvido, que me hicieron temer si por ventura no llegaría nunca el término de mis deseos. Desesperado con esta inacción, e incesantemente excitado por la extensión, *harto lata*, dada a los asientos de matrícula, acudí a la mediación de Lord Howden, sin más títulos que la amistad con que este noble caballero me honra, pues entonces ignoraba (y nunca hasta ahora lo he sabido) que ya desde octubre de 1856 hubiesen hecho Francia e Inglaterra promesa formal de interponer su valimiento para que las diferencias entre España y la República tuviesen satisfactorio acabamiento. Mi entrevista al intento con lord Howden tuvo lugar el 24 de octubre: la invitación que para conferenciar me hizo el señor Marqués de Pidal tiene la del 31 de mismo: la conferencia misma se verificó el 1º de noviembre siguiente. Cotejando estas aproximadas fechas, preguntaba yo en despacho dirigido al antecesor de V. E. el 25 del mismo: *¿He debido esta invitación a los buenos oficios de lord Howden, o bien a un movimiento espontáneo del Gobierno español? Hasta ahora lo ignoro, porque*

"gún tiempo informó a los que le emplearon (el Gobierno dominicano) "respecto de la amigable actitud de Inglaterra y de la correspondiente conducta de su representante en esta Corte. También me mostró V. (showed me) la respuesta que recibió tocante a este simple reconocimiento de "buenos oficios: reconocimiento que le tocaba hacer en calidad de funcionario y de caballero. Al paso que doy a V. sinceramente las gracias por los cordes sentimientos que le sugirieron aquellas observaciones relativas a mi persona. sólo puede decir, con relación a la respuesta que han tenido, que "ésta ha ocasionado en mí la más grande sorpresa. la más desmedida repugnancia (the most unmeasured disgust) y debo añadir, el más profundo "desprecio (contempt) hacia los que han podido dar a las palabras de V. "semejante interpretación. Créame V., mi querido señor, con gran verdad "y estimación, suyo fidelísimo. (firmado) Howden". Es traducción literal del autógrafo inglés: Madrid y marzo 10 de 1857. — Dr. Alvarez Peralta, secretario y canciller de la Legación dominicana. Es copia textual. L.AVASTIDA.

el noble lord no me ha dicho que hubiese hecho diligencia alguna. Pues bien: la verdad, averiguada por mi después, es que a la fecha de 31 de octubre el señor Marqués de Pidal no había recibido excitación alguna del representante de Inglaterra en esta corte, ni la recibió hasta ya más que mediado noviembre, cuando todo estaba arreglado entre nosotros. Quede, pues, sentado que la conducta del Gobierno español, en el asunto de que se trata, reúne a sus méritos de justa, noble y expeditiva, la recomendación de espontánea y afectuosa. Por lo tocante a la poco cortés increpación que se me hace de *alegar* la amistad del noble lord, diré: lo primero, que la palabra *alegar* está mal empleada por cuanto yo no he *alegado*, sino referido simplemente un paso dado por mí, sin intención la más remota de sacar de él provecho alguno; y lo segundo, que ignorando, como queda dicho que ignoraba, la promesa de Francia e Inglaterra, el único título que podía autorizarme a solicitar de lord Howden un favor era precisamente esa *amistad* con que me honra, y que por lo visto acaso se deplora haya ecstistido.

Viniendo ahora a la parte más injusta del injustísimo párrafo citado, véase aquí el de mi despacho de 5 de diciembre a que aquél por fuerza se refiere: *Me parece excusado*, decía yo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, *llamar la atención de V. E. y del Gobierno dominicano a la conducta generosa y noble de lord Howden y de los ministros de S. M. Británica. Los gobiernos, ni más ni menos que las naciones, ni más ni menos que los individuos, deben recompensas y gratitud a los que le sirven, y yo tengo muy alta idea de las virtudes y nobleza del carácter americano, así como de las particulares prendas que resplandecen en el de los hijos de Santo Domingo, para dudar un solo instante de que la conducta de sus gobernantes en la presente ocasión será digna de sus sentimientos y cultura.* Yo refería, pues, a los gobernantes de Santo Domingo, suponiendo en ellos nobleza de carácter y cultura, la recompensa y gratitud de que juzgaba digna la *conducta generosa y noble de lord Howden y de los ministros de S. M. Británica*, esperando que en virtud de mi excitación se les hubiera dado un voto de gracias por el Poder Ejecutivo y el Legislativo de la República, o decretado cualquier galardón o muestra de agradecimiento nacional, como correspondía proceder respecto de *nobles y generosos servicios por nobles y generosos corazones*. En lugar de entender y seguir mi clara insinuación, se ha tenido a bien atribuirme calumniosamente la intención de proponer para lord Howden una recompensa pecuniaria. Podría preguntar: ¿dónde y cómo lo he propuesto, o de qué modo se deduce semejante propuesta de las palabras mías ya citadas? Mas como en este asunto no hay ni puede haber error involuntario ni inocente, sólo quiero extrañar cómo no se ha hecho extensiva a los Ministros de S. M. Británica la propuesta que me atribuye respecto de lord Howden el autor de la comunicación, o cómo, ya colocado en la pendiente de tan groseras y absurdas interpretaciones, ha olvidado a la Reina de Inglaterra. Pero harto he dicho sobre esta infamia. Yo la perdono, teniendo en cuenta que, cuanto ahora me sucede, es merecido desengaño de juicios extremadamente insensatos por

lo que tenían para ciertas personas de sobrado lisonjeros.

Por lo demás, yo reto a V. E. a que me cite, en todo el curso de mi última negociación con el Gobierno de S. M. C., esto es, desde el 30 de septiembre último, en que empezó, hasta la fecha, un solo despacho en que yo haya pedido fondos para gastos, ya autorizados por V. E., ya dispuestos arbitrariamente por mi mismo. Gastos ha habido; ¿y cómo no había de haberlos?, pero todos han salido de mi sueldo, y a mi sueldo sola, única y exclusivamente se refieren de un modo terminante las reclamaciones que sobre tal materia he podido hacer alguna vez. El último concepto del párrafo de la comunicación, copiado más arriba, contiene, por consiguiente, una insinuación mentirosa como destituida de todo fundamento.

Tampoco, añade V. E., es posible aceptar ni pagar el considerable giro de cinco mil pesos fuertes que V. E., sin autorización alguna, ha hecho inconsideradamente con fecha 8 de octubre a la orden de don Juan Abril.

(*)

Si sólo se tratara de defraudarme de cinco mil pesos fuertes que el Gobierno de Santo Domingo me debe y no quiere pagarme, aquí se quedaría el asunto: pero se insinúa que pido lo que no me corresponde, y conviene probar que ésta es una insigne falsedad. Poco importa que dicha cantidad sea o no considerable: lo cierto es que la estipulé con el anteecesor de V. E. don Miguel de Lavastida como condición *sine que non* de mis servicios, y habiendo sido éstos aceptados tal y como los proponía, mi derecho a la suma fue reconocido. Entre hombres de honor no pueden entenderse las cosas de otro modo: cuanto más que V. E. no tiene necesidad de mucho estudio para convencerse de la justicia que me asiste, estando todo reducido a leer mi despacho de 8 de octubre del año pasado y el del señor Lavastida, fechado en 20 de agosto del mismo. Pero, ¿por qué apelo a ajenos testimonios, cuando tengo uno precioso de V. E.? Su comunicación de 6 de diciembre dice textualmente lo siguiente: "*Mi gobierno, urjido por imprescindibles necesidades, no ha podido ordenar el pago inmediato de la suma girada por V. E. (los cinco mil pesos fuertes en cuestión), lo que efectuará después por hacer honor a la firma, y por ser grato al señor Abril, siempre que no se exija por los trámites del derecho mercantil en lo relativo a letras de cambio*".

La restricción, en verdad, es algo rara y da mucho en que pensar. ¿Preveía V. E. al escribir el párrafo anterior, que había de llegar día en que negase la deuda? Entonces, no debió reconocerla. ¿La reconoció? Debe pagarla. De todos modos, véase aquí probado, cómo sobrándome el derecho, tenía suficiente autorización para cobrar lo que es mío; y también

(*) Estos 5.000 pesos fuertes cuyo pago niega aquí la Administración del señor Báez, son resto de la suma que debía, y aun debe, a la Legación de Santo Domingo en España, confiada al señor Baralt, y son también los mismos que ofreció pagarle la referida Administración del señor Báez en oficio del 6 de diciembre de dicho año, firmado Félix María Delmonte, Ministro de Relaciones Exteriores.— LAVASTIDA.

cómo no podía ser *inconsiderado* un giro que la aceptación de V. E. hacía legítimo, cuando ya no lo fuera por su origen. Tengo, por tanto, firme esperanza de que V. E. y su Gobierno vendrán a mejores sentimientos y volverán por su honra, no poco comprometida en este asunto, cuando desvanecido el primer arrebatado de la pasión, consideren que mi conducta no ha debido en manera alguna provocarle.

Sólo me resta combatir un cargo que la comunicación de V. E. espresa de este modo: "*Las recomendaciones de V. E. en favor de este mismo sujeto (don Juan Abril) para suceder o sustituir al cónsul general y encargado de Negocios, señor Segovia, no pueden ser más contrarias a la mente de S. E., quien tiene graves razones para oponerse a tal nombramiento, además de las que ya ofrecen la falta de capacidad y de carrera del individuo*". Seré breve. Acaso me haya explicado mal, pero mi intención no era proponer al señor don Juan Abril para suceder o sustituir al señor Segovia en el cargo de cónsul general y encargado de Negocios: mi verdadero propósito era alcanzar que se le comisionase para llevar a cabo la revisión de la matrícula en virtud de las nuevas disposiciones del Gobierno español, y partiendo del supuesto de que se insistiese en considerar al señor Segovia impropio para el caso. Y al obrar así o de cualquier otro modo favorable y lisonjero para el señor Abril, entraba perfectamente en el espíritu de las instrucciones que me había comunicado el Gobierno a quien servía, pues una vez por todas debo decir a V. E. que yo no hallo medio entre servir lealmente o no servir.

He llegado al término de la enojosa tarea que por manos de V. E. me ha impuesto el Gobierno dominicano, obligándome a defender mi delicadeza y mi honor ofendidos malamente. En vez de satisfacer cargos, adrede buscados en la región de lo absurdo y lo imposible, para tener un pretexto de ruptura conmigo, hubiera yo podido hacerlos muy graves a V. E. y su Gobierno, a ser verdad que se ha abusado de mis despachos y cartas, violando así el sagrado de la correspondencia diplomática y privada. Aunque sobre este particular tengo yo algo más que indicios, no he querido, no quiero ni por un instante persuadirme que el Gobierno de una nación a quien he servido con lealtad y eficacia se haya rebajado hasta el extremo inconcebible y monstruoso de hacer traición a su propio representante en una Corte extranjera, precisamente sobre asuntos en que este empleado le servía con estricta sujeción al mandato e instrucciones que le habían sido comunicadas por él mismo. Pues no vale decir que los diversos partidos políticos que se suceden en el Gobierno de un Estado cambian la naturaleza de los intereses de éste: pueden variar y modificarse los intereses transitorios: nunca los fundamentales y perpetuos de que depende la existencia moral, esto es, la nacionalidad de ese mismo Estado; cuanto más, que la entidad del Gobierno siempre es una, indivisible, invariable, en cuanto tiene relación con las obligaciones contraídas y los derechos y deberes absolutos. Pero ya he dicho que no quiero hacer caudal de cosa que, sabida por el público y convenientemente explicada, redundaría en profundo descrédito de un Gobierno cuya honra me toca muy de cerca por

lo que en ella se interesa un país que amo con extremo. Dejándola, pues, a un lado, terminaré haciendo a V. E., para que se sirva trasmitirla al Excmo. señor Presidente, una aclaración cuyo objeto es fijar convenientemente las ideas sobre mi situación respecto de los gobiernos que se han sucedido en Santo Domingo de pocos años a esta parte. No defiendo al uno, no ataco al otro. Mi condición de extranjero en la República (por ley, no por afecto) y mi cargo diplomático en esta Corte, no me permitían ni me permiten ver a su Gobierno, sino en el punto de vista exterior, y de ninguna manera en el interior que versa sobre cuestiones políticas; lo cual quiere decir que, a la distancia a que me hallo y por la naturaleza de mis relaciones con el Gobierno de Santo Domingo, éste ha sido para mí uno, homogéneo, idéntico siempre a sí mismo, cualesquiera que hayan sido las personas que han desempeñado sus funciones. Y esto no quiere decir que, en el foro interno de mi corazón y mi conciencia, no me interese natural e inevitablemente por aquellas personas que, a mi juicio, sean más capaces que otras de gobernar a la República en paz, en libertad y en bienandanza. El mayor mal de las naciones es la discordia y guerra interior: yo deseo que cese en Santo Domingo para siempre. Y si, como creo, el mayor de sus bienes es un gobierno justo, tolerante, sabio y liberal, mi más férvido anhelo es que el de Santo Domingo merezca en la historia y legue a la posteridad estos dictados. Así que, si en el curso de esta sensible disputa me he defendido con vivacidad y he calificado con dureza, mi situación de provocado me absuelve de no haber podido defender más humildemente mi justicia; lo cual no impide que aprovechando esta ocasión, me repita con toda sinceridad de V. E. atento servidor q. b. s. m. Rafael M. Baralt. Madrid, 19 de febrero de 1857. Es copia textual.— LAVASTIDA.

Publicado en *Documentos*, II, pp. 345 - 369.

XXII. Palacio, 11 de abril de 1857.— El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, con fecha 7 de febrero pasado, manifestó a V. E. que se ha enterado de la nota que en 1° de diciembre se dirigió por esta Primera Secretaría a su agente en España, y que ha dado conocimiento de su contenido al Presidente, y en la cual se dividían en tres categorías las personas que se considerasen comprendidas en el artículo 7° del tratado dominicohispano y con derecho a matricularse españoles. Dice que constanding por otra comunicación posterior que el Gobierno de S.M. consideraba españoles a los dominicanos hasta la fecha del Tratado, no queda una persona excluida de la facultad de matricularse, y resulta que el cónsul general señor Segovia, lejos de haber dado demasiada latitud a las bases de la inmatriculación, no ha llegado ni aún a los límites que ahora se le señalan.

Y constanding también el deseo del Gobierno de S.M. de dar a esta cuestión una solución favorable a las miras del Gobierno dominicano y buscar el modo de que la matrícula de españoles, aprovechada por gran número de dominicanos, neutralice el generoso espíritu del Tratado, tie-

ne la esperanza de que S.M.Ca. se servirá no dar por terminada la negociación de la manera que la dejó el señor Baralt, ni tomar por resolución definitiva la fijación de las tres categorías.

A este fin, desea el Presidente de aquella República entrar en nuevo arreglo, dándose al señor Segovia por el Gobierno dominicano poderes suficientes para explicar la inconveniencia que ha producido la aplicación del artículo 7º, la interpretación dada al tenor del predicho artículo y, por último, para encontrar el modo de disminuir el número de los matriculados.

Manifiesta finalmente que el señor Presidente espera de la benevolencia de S. M. se sirva acceder a lo que propone, y que su deseo es caminar al fin propuesto, dejando a un lado la cuestión de derecho, pues si por parte de España resulta cesión de su derecho estricto, al reconocer a la República, lo hace en beneficio de ella y por lograr el resultado apetecido de su completa independencia.

Nota.— La última nota del Ministro de Estado de la República Dominicana, aunque en la apariencia parece que trata de discutir acerca de la interpretación del artículo 7º del Tratado, no tiene más objeto que defender y justificar la conducta del señor Segovia e insistir en que el Gobierno de S. M. admita a este caballero como negociador por parte de Santo Domingo, respecto a la interpretación definitiva que debe darse al referido artículo.

Para demostrar el Ministro dominicano que la interpretación dada por el señor Segovia es mucho más restrictiva que la ofrecida por V. E. manifiesta que sabe por una comunicación del señor Baralt que el Gobierno de S. M. *considera españoles a los dominicanos hasta la fecha del Tratado* (y esto dice haberle sido manifestado por V. E. en varias conferencias), de donde resulta no quedar en la República una persona excluida de la facultad de matricularse.

Esta aseveración del señor Baralt se halla completamente destruida por la nota oficial de V. E. explicando cómo comprendía el Gobierno de S. M. el artículo relativo a la nacionalidad, y consignando las tres clases de los que tenían derecho a ella.

V. E. ha contestado también oficialmente al Gobierno dominicano, negándose a admitir al señor Segovia como negociador por parte de la República, y como lo que ahora solicita el mencionado Gobierno es que no se dé por terminada de una manera definitiva la negociación para la interpretación del artículo, no parece haya necesidad de contestar a la nota del señor Delmonte.

V. E., sin embargo, resolverá como mejor estime. Ligués y Bardaxí. Fecho en 8 de julio.

Al margen: Con la nota, pero contéstese manifestando que el Gobierno de S. M. no juzga necesario entrar en nuevo arreglo.

Madrid, Arch. del Ministerio de Asuntos Exteriores.
XXIII. Madrid, 19 de julio de 1857.— Excmo. señor don Buenaventura Báez, &a. &a. &a.— Excmo. señor. Muy señor mío: Juzgué al pronto

que mi comunicación de 19 de febrero del presente año al señor Ministro de Relaciones Exteriores pondría para siempre término a las mías con V. E. y su Gobierno. Y en verdad que a todos habría convenido que jamás se renovaran: escusábase la presente nota, y con ella el disgusto de escribirla, no menos que el que V. E. experimentará probablemente al leerla. Su contesto probará, con todo, que no he podido dejar de hacerla, sin prescindir de las más graves y sagradas consideraciones; por lo cual espero que en la opinión del mundo y en la de V. E. mismo quedaré absuelto de toda responsabilidad por ella y sus resultas.

Pocos días después de mi citada comunicación de 19 de febrero (el 26 del mismo) apareció en la Gaceta de Madrid la Real Orden siguiente:

"Ministerio de la Gobernación. Subsecretaría, Negociado 4º. La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien destituir a V. S. del cargo de administrador de la Imprenta Nacional y director de la Gaceta. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 25 de febrero de 1857. Nosedal. Señor don Rafael María Baralt".

Todo en este documento fue cuidadosamente estudiado para producir grande impresión en el público, y para herirme a mí profundamente. Los de su clase, cuando no se refieren a empleados cuyo sueldo es mayor que el que yo tenía por administrador de la Imprenta Nacional y director de la Gaceta, jamás se habían publicado en ésta; y para que lo fuese mi destitución, se dispuso que el mismo día 26, no nombrado aún el sucesor, se encargase de reemplazarme un empleado subalterno de la casa. Nunca, o rara vez, se había hecho uso en la noble y generosa España de términos semejantes para separar de su destino a un empleado del Gobierno, como la separación (por circunstancias propias de ella) no llevase consigo aparejada y urgente necesidad de prisión preventiva y formación de causa criminal.

Como quiera, el resultado previsto fue alcanzado; y así el público como yo, cada cual por su lado, nos echamos a conjeturar las poderosas razones que, para obrar de tal modo, forzosamente debían haber tenido en cuenta los Ministros, hombres, cual más cual menos, de concepto literario, científico y moral, y todos prácticos en el manejo de los negocios de Estado. No es del caso manifestar a V. E. lo que por su parte el público vociferaba, ni lo que yo, por la mía, más bien que pensaba, soñaba delirando: bastará decir que la opinión general estaba de acuerdo en suponer un gran delito, lo menos de alta traición o lesa magestad; y que yo, que no tenía conciencia de haber cometido ninguno, daba en vano tormento a mi angustiada fantasía, acogiendo y desechando alternativamente las más absurdas hipótesis, las más desvariadas suposiciones, las más disparatadas conjeturas.

Poco tiempo hacía que el mismo Ministro, que así me destituía del cargo de administrador de la Imprenta Nacional y director de la Gaceta, me escribía de su puño en los términos más lisongeros, encareciendo el celo, pericia y probidad con que le desempeñaba. No hacía un año que otro Mi-

nistro de la Gobernación mandaba publicar en la Gaceta de Madrid una Real Orden en que se me daban las gracias por los servicios prestados en el mismo puesto. Hay más: constaba al señor Ministro de la Gobernación que yo no aguardaba para retirarme de la Imprenta Nacional, sino la terminación, ya próxima, casi inmediata, de las diversas reformas que en el establecimiento (con su anuencia y aprobación) había emprendido; supuesto que no quería ni podía yo prolongar indefinidamente el sacrificio de mis muy conocidos y siempre vivaces principios políticos (diversos, por todo extremo, de los S. E.) a consideraciones subalternas de servicio público. Había aún otra cosa más notable sin duda a que atender; y era el no olvidado, ni fácilmente olvidable servicio que hice al Trono y a la dinastía reinante en 1854, precisamente cuando se hallaban muy lejos de él y de ella los hombres que más blasonaban entonces y más blasonan hoy de ser sus valedores y sostenes. ¿Cómo, pues, se prescindía de todo, para ofender en el honor y en la hacienda a un hombre digno de miramientos, aun cuando hubiera sido criminal; digno de respeto, no siéndolo: y en todo caso, con derecho a ser oído antes de verse, sin defensa previa, con escándalo, y a la faz del mundo condenado?

Por fortuna, el hecho era demasiado raro para que provocando, como provocó, vivísima curiosidad, no se dejase al fin penetrar en sus orígenes. O acaso, pesaroso el Gobierno de su irreflexiva violencia, y queriendo hacerme la tardía justicia de ilustrar, siquiera imperfectamente, la opinión pública, procedió de manera que llegase a mis oídos el motivo especial de su conducta. Ello es que, con anuencia del señor Ministro de la Gobernación, y correjido de su mano, pude hacer publicar en los periódicos de Madrid el siguiente comunicado:

"Señores redactores de *La España*.— Muy señores míos y de mi aprecio: El Gobierno de S. M. la Reyna, en uso de su autoridad, me ha separado de los cargos de administrador de la Imprenta Nacional y director de la Gaceta; mas como los términos de la Real Orden no son los comúnmente usados en estos casos y pudieran por lo mismo perjudicar mi reputación en dichos conceptos, cúmpleme hacer público que las causas que el Gobierno ha debido tener sin duda para esta determinación, únicamente pueden referirse a mi conducta como ministro plenipotenciario de la República de Santo Domingo en esta Corte, carácter que, como es sabido, reunía yo al de funcionario público español; y conducta sobre la cual, respetando el proceder del Gobierno, me reservo ilustrar oportunamente al público".

En la situación que por entonces alcanzaba la prensa (poco diferente de la actual) es evidente que el anterior escrito hubiera quedado inédito a no haber sido autorizado por el Gobierno; y esto explica: primero, sus términos, por fuerza, tímidos y breves: segundo, la autoridad irrevocable de la noticia que contiene.

Pero ni mis dudas ni las del público quedaron disipadas, ni hicieron más que cambiar de objeto por el pronto. Un misterio ocupaba el lugar de otro misterio. Empleado español, no era destituido por causas conexas

con mi empleo, sino por el desempeño de un cargo extranjero, autorizado por el Gobierno de España, y en la gestión del cual había procurado conciliar, y conciliado en efecto felizmente, los intereses de las altas partes respectivas. ¿En qué forma y manera había yo, pues, tenido la desgracia de ofender a los Ministros de S. M. C., para que, no contentos con la ruidosa destitución de 25 de febrero me hubiesen dado posteriormente pruebas inequívocas de una malquerencia tal, que menos parecía la desaprobación severa, pero grave, de un Gobierno, que la implacable saña de un resentimiento personal?

Este segundo misterio se ha descubierto, en parte, con el tiempo, quedando averiguado:

1º Que el Gobierno de España recibió, en el citado mes de febrero, de Santo Domingo, los *despachos diplomáticos originales* que en diversas ocasiones había yo escrito al Gobierno de la República Dominicana en desempeño del cargo de ministro plenipotenciario suyo en esta corte.

2º Que el Gobierno español pasó en seguida al Supremo Tribunal de Justicia del Reino dichos despachos originales, consultándole si daban ellos margen para formarme causa criminal, en vista de algunas expresiones en que yo, a su juicio, irrogaba injuria o desacato grave a los Ministros de S. M. Católica.

3º Que el Tribunal Supremo consultó negativamente, fundándose: en que yo había obrado dentro del círculo de atribuciones diplomáticas consentidas y autorizadas por el mismo Gobierno español; en que los despachos diplomáticos son, por su naturaleza y por las leyes del derecho universal de gentes, sagrados e inviolables, constituyendo negocios de Estado entre los gobiernos y sus respectivos representantes; en que, propiamente hablando, no había cuerpo de delito, pues, a considerar como tal los referidos despachos, la causa y el juicio serían *inmorales por fundarse en un crimen de felonía, cual lo es la revelación de negocios de Estado, la entrega indebida de documentos que no pertenecen a ninguna de las partes, y el más indigno abuso de confianzas y, finalmente, en que un ministro plenipotenciario o agente diplomático no es ni puede ser enjuiciable, por lo tocante a su carácter y funciones de tal, ante ningún tribunal extranjero, sino sola y únicamente ante la potestad que de semejante carácter y funciones le ha investido y a condición que sea su súbdito.*

Y 4º, Que además de los despachos diplomáticos originales entregados al Gobierno español, existen copias de ellos en manos de particulares: copias hechas en el mismo Santo Domingo sobre los documentos existentes en los archivos del Gobierno de la República.

La autenticidad de los hechos anteriores es irrevocable. Sólo puede haber duda en los términos de la consulta del Tribunal Supremo, pues siendo ella de indole reservada, ni se ha publicado, ni es fácil que, por ahora al menos, se publique. Por lo demás, poco importa que los términos referidos sean o no textuales, como de público se asegura: poco también importaría que la consulta se hubiese o no evacuado. Ello es de toda verdad, y lo que únicamente importa a mi propósito, que el Gobierno pasó al Tri-

bunal Supremo mis despachos diplomáticos con el fin expresado en el párrafo 2º; y que, no obstante sus vivísimos deseos de formarme causa, la causa, muy a su pesar, no se ha formado. La opinión que se atribuye al Tribunal Supremo de Justicia de España. —una de las más respetables corporaciones de Europa y del mundo por su saber y moralidad—, no sería, por otra parte, sino la sanción del juicio universal de los jurisconsultos españoles y la confirmación de la doctrina de derecho observada por todas las naciones cultas.

Esto sentado, Excmo. señor, el objeto de la presente nota es obvio y claro, pues se reduce a preguntar a V. E. quién es el reo del crimen de felonía de que soy víctima inocente.

Prescindo ahora de lo que en este asunto tiene relación con el Gobierno español: mis cuentas con sus ministros se arreglarán ante el público, siendo éste juez, para que decida si mis vendidos despachos justifican la conducta que se ha observado conmigo; si había otra más equitativa que seguir, si la seguida me ofende a mí más que a otros desdora y amancilla.

Mi cuenta con V. E. es otra.

Un crimen de felonía, un indigno abuso de confianza, una miserable y cobarde delación, una ofensa gravísima del derecho universal de gentes se ha cometido; y se ha cometido de tal modo y con tales circunstancias, que la opinión general culpa al Gobierno de V. E., a V. E. muy particularmente, dudando sólo si el hecho le pertenece como autor o como cómplice.

Yo no dudo: creo firmemente que ni V. E., ni ninguna de las elevadas personas que componen su Gobierno, han podido rebajarse hasta el extremo de abusar de la confianza y lealtad de un representante de la República para delatarle a un gobierno extraño, precisamente por motivo y con ocasión de los servicios prestados al pueblo que dirijen. Ninguna lengua del mundo tiene palabras para calificar tamaña traición y tan negra ingratitud. No: es imposible que de ellos se hayan hecho reos hombres de Estado que gobiernan una nación civilizada y cristiana y que le deben el ejemplo de las más altas virtudes. Si pudiésemos creer que así han obrado con un americano, hijo casi de Santo Domingo, los que le deben agradecimiento, si no retribución; los que no le conocen personalmente, ni han recibido de él ofensa alguna; los que, no ya por él, sino por sí mismos, debieran haber respetado el decoro y la honra de su puesto, ¿qué diríamos de la nación que los tiene a su cabeza como supremos gobernantes? ¿Qué del pueblo de que son reputados próceres insignes?

La gloria de ese pueblo me interesa demasiado para que ni por un instante acoja yo la idea de que su Gobierno le ha deshonrado a la faz de los demás pueblos de la tierra; por lo cual, y todo bien considerado, así como interés y derecho sagrado mío, es conveniencia elevadísima de V. E. y de la República aclarar este vergonzoso asunto para ilustrar la opinión y guiar su fallo.

Espero, pues, confiadamente que V. E. se servirá darme las explicaciones necesarias, y que aguardo para tomar una resolución definitiva. Mu.

cho sentiria que su silencio viniese a confirmar el juicio público y me hiciese a mí variar con desventaja el que tengo formado de su justificación y rectitud. Por lo demás, V. E. ha de tener en cuenta que debo a España y a América una solemne y completa justificación; y que no será culpa mía si, al dársela completa y solemne, como puedo, quedan vulneradas algunas personas que quisiera respetar aún en sus errores y extravíos. Soy de V. E., con toda consideración, atento S. S. Q. B. S. M. Excmo. señor, Rafael María Baralt. Es copia textual. LAVASTIDA.

Publicado en *Documentos*, II, pp. 370 - 377.

XXIV. Palacio, 7 de noviembre de 1857.— El vicecónsul encargado de los negocios del Consulado de España en Santo Domingo da cuenta en su despacho de 22 de julio de la rebelión de la provincia de Cibao, presenta aún como muy dudoso el triunfo del presidente Báez y dice que se ha dirigido al capitán general de la Ysla de Cuba a fin de que mande a las aguas de Santo Domingo un vapor de guerra que proteja las vidas y hacienda de los españoles allí residentes.

La escasez de medios y recursos para sofocar la rebelión y el grave apuro en que se halla el presidente Báez le han obligado a hacer un llamamiento general a las armas, al cual tratan muchos de sustraerse con el pretexto de que son españoles matriculados y bajo la protección del Consulado de España. Con este motivo, el mencionado vicecónsul pide nuevas instrucciones sobre la interpretación que ha de dar al artículo 7º del Tratado de reconocimiento.

Nota.— A la primera parte del despacho del vicecónsul no hay dudas que debe contestarse conviniendo en la utilidad de que en las azarosas circunstancias en que se halla la República dominicana recorra sus costas algún vapor de guerra que mire por los intereses españoles, y produciendo un favorable efecto moral, evite acaso que los revoltosos llamen en su auxilio a los norteamericanos; mas este último propósito ha de procurarse con suma circunspección, sin intervenir España en favor de ninguno de los dos bandos que se disputan el poder.

Sobre el punto de la interpretación del artículo 7º, nada hay que añadir ni que cambiar a lo que el día 24 de noviembre de 1856 quedó acordado en Consejo de Ministros. Las conferencias que el Excmo. señor Marqués de Pidal tuvo con el señor Baralt, plenipotenciario de Santo Domingo, no alteraron ni modificaron en lo más mínimo aquella resolución del Gobierno, ni tampoco fue atendida la pretensión que posteriormente trajo el Gobierno dominicano de que admitiese el de S. M. al señor Segovia como plenipotenciario de la República para dar nueva interpretación al mencionado artículo 7º. Queda, pues, en toda su fuerza la interpretación dada en 24 de noviembre de 1856 y transmitida inmediatamente al Cónsul general de España en Santo Domingo y al Gobierno de aquella República.

El Negociado cree, por consiguiente, que para contestar al despacho que promueve este informe, se debe remitir al vicecónsul nueva copia del referido acuerdo del Consejo de Ministros, por si la que debiera existir en

el Consulado General se hubiere perdido. Al remitirle dicha copia, basta decir, como instrucciones, que escluya y borre de la matrícula a todo el que no estuviere comprendido en ninguna de las tres categorías que establece el acuerdo, y que sólo proteja, matricule y tenga por españoles a los que en ellas estén comprendidos, esto es, a los nacidos en los que actualmente son dominios de España y a los hijos de éstos, mayores de edad, que prefirieren la nacionalidad española. V. E. resolverá. Juan Valera (*Rúbrica*).

Al margen: El director de Política está conforme con el parecer del Negociado.— Enviase la copia, y que se atenga a lo resuelto por el Gobierno. Fecho (s[in] m[inuta]) en 10 de noviembre de 1857.

Madrid. Arch. del Ministerio de Asuntos Exteriores.

XXV. Madrid, 26 de noviembre de 1857. Excmo. señor. Muy señor mío. El 19 de julio del presente año escribí al Excmo. señor don Buena-ventura Báez, entonces presidente de la República, pidiéndole explicaciones acerca del hecho, indudable y perfectamente comprobado, de haber sido comunicados al Gobierno español los despachos diplomáticos que en diversas épocas diriji al de Santo Domingo en desempeño del cargo de ministro plenipotenciario suyo en esta Corte; y no sin manifestarle al par, en los términos más respetuosos y comedidos, los grandes perjuicios y profundos sinsabores de todo género que me había ocasionado ese indigno cuanto inconcebible abuso de confianza; esa traidora y nunca vista delación.

Desdeñándose S. E. de contestar directamente a mi comunicación, se ha valido de don Federico Ramírez, secretario del Ministro de Relaciones Exteriores, para negar el hecho en esta forma:

“Señor. De orden del señor Ministro de Relaciones Exteriores paso a decir a V. S. que es en extremo sorprendente el hecho avanzado por V. S. en su nota al Excmo. señor Presidente de la República, bajo la fecha de 19 de julio, afirmando que sus despachos originales hayan sido remitidos a Madrid por el mes de febrero. *Sin averiguar por ahora el derecho que pueda tener un Gobierno sobre la correspondencia oficial de sus empleados*, puedo asegurar a V. S. que cada uno de sus despachos se encuentra en original y colocados por orden de fechas en el archivo a mi cargo; y que nadie absolutamente ha obtenido copia de ellos. La verdad de lo expuesto, como que me atañe personalmente, podría en caso necesario hacerla constar de un modo más solemne, si fuera necesario. Así que V. S. averigüe mejor los hechos e indague las causas que pudo tener su destitución como director de la Gaceta; ellas serán, no lo dude V. S., del todo extrañas a este Gabinete, que al enviarle sus dimisiones como plenipotenciario, le expuso con sinceridad las razones que a ello le indujeron. Dios guarde a V. S. muchos años. El secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Federico Ramírez. Santo Domingo y Octubre 21 de 1857”.

Rubor me causa hacerme cargo de estas vergonzantes excusas, porque ellas son el oprobio de quien las ha sujerido y establecen irrefragablemente su condenación.

Aunque no tengo la honra de conocer al señor secretario del Mi-

nisterio de Relaciones Exteriores, siendo esta la vez primera que su respetable nombre viene a mi noticia, asiento completa y voluntariamente a sus dos asertos, y creo y confieso: lo uno, que mis despachos originales se conservan en el archivo de su cargo: lo otro, que nadie absolutamente ha obtenido copia de ellos, *por su medio o con su anuencia*. No puede hacerse más en justo acatamiento a la probidad del señor secretario; pero como, por desgracia, el hecho que denuncié y respecto del cual pedí explicaciones en mi citada nota de 19 de julio, es un hecho indudable y perfectamente comprobado, fuerza será rastrear sus orígenes en otra parte, puesto que no se hallan en el Ministerio de Relaciones Exteriores, ni en la conducta de su honrado secretario.

Que el hecho tiene los caracteres de autenticidad que he dicho, consta de las pruebas siguientes:

1º El Gobierno de S. M. C. recibió en el mes de febrero del presente año copia de mis despachos, enviadas a él, *de oficio*, por el señor cónsul general y encargado de Negocios de España en Santo Domingo.

2º Vistos mis despachos en Consejo de Ministros, se acordó desde luego mi destitución y que el señor Ministro de Gracia y Justicia pasase traslado de ellos al Tribunal Supremo, consultándole si prestaban fundamento para formarme causa por injuria y desacato al Gobierno de Su Magestad.

3º Así se hizo; y al esponder la consulta, el señor Ministro de Gracia y Justicia llamaba muy particularmente la atención del Tribunal Supremo sobre ciertos pasages de la nota que diriji al Gobierno de Santo Domingo en 25 de noviembre de 1856.

4º El 26 de febrero de 1857 publiqué, de acuerdo con el señor Ministro de la Gobernación y corregido de su mano, un comunicado a los periódicos de Madrid en que, hablando de las causas de mi separación de la Imprenta, dije que estas *únicamente podían referirse* a mi conducta como ministro plenipotenciario de la República de Santo Domingo en España: aseveración que, por las razones expuestas en mi nota de 19 de julio el señor don Buenaventura Báez, se puede y debe considerar como oficial y que nada ni nadie hasta ahora ha invalidado.

5º Los señores Ministros españoles no han negado nunca que mi separación del cargo de administrador de la Imprenta Nacional y director de la Gaceta tuviese por *único* motivo ciertos pasages de mis despachos, que por repetidos, han andado textuales en boca de todo el mundo, y son los que se refieren (en el citado de 25 de noviembre de 1856) a la indolencia del señor Marqués de Pidal y a la vitalidad del Gabinete entonces gobernante.

Escuso otras pruebas por no hacer mención en este debate de nombres particulares, y porque cada una de las aducidas es por sí concluyente: así que todas forman un testimonio irrecusable contra el abuso de confianza de que me quejo, y que por cierto no atenúa la circunstancia de ser copias, y no originales, los papeles delatados o vendidos. En efecto, no son originales, y cuando así lo aseguré con referencia a noticias que después se han rectificado, olvidé que la traición, siempre cobarde, rara vez

procede al descubierto y sin reservarse una prueba aparente de inocencia, uniendo de este modo a la maldad la hipocresía. La justificación intentada con laudable celo y digna de mejor causa por el señor secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, me recuerda sin querer el caso de aquel fraile que, preguntado si había visto pasar por su lado a un criminal fugitivo que la autoridad perseguía; no queriendo decir que le había visto (como era la verdad) metió la mano derecha por la manga izquierda del hábito, y contestó muy sereno: "Por aquí no ha pasado". El buen padre, haciendo uso de la cómoda teoría de las reservas mentales, juzgó que no mentía cuando, preguntado de una cosa, respondía aludiendo a otra diferente y equívoca para inducir en error a la justicia; como el señor secretario decide que no ha habido traición, sólo porque de su archivo ni de sus manos ha salido. Conténtese el señor secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores con responder de sí, y reconozca que hay, cuando menos, ligereza en negar un hecho averiguado, no más que porque no se ha cometido de un modo, siendo varios los que hay de perpetrarle.

No necesito, pues, averiguar mejor los hechos e indagar las causas que pudo tener mi destitución como director de la Gaceta, según se sirve aconsejármelo el señor don Federico con un candor inimitable; y reflexione este buen señor que semejantes causas no pueden ser extrañas al Gabinete, puesto caso que lo son, como asegura y yo lo creo, a su propia persona.

No está por averiguar, como el señor secretario parece suponerlo, el derecho que un Gobierno tiene a la correspondencia, siquiera oficial, de sus empleados. Hay empleados de empleados y casos de casos; y si en el de que tratamos pudiese el señor don Federico, o mejor dicho, el Ministro que habla por su boca, concebir alguna duda, me asaltaría a mí y asaltaría a todo el mundo la de que tal Ministro se halle al cabo de los más vulgares preceptos del derecho de gentes, así como de las más triviales nociones de la decencia y la justicia.

En cuanto a la *sinceridad de las razones que el Gabinete del señor Báez me expuso al enviarme las dimisorias de plenipotenciario*, no hay más que leer mi comunicación de 19 de febrero del presente año, citada arriba, para ver lo alto que raya dicho Gabinete, no sólo en la virtud de la *sinceridad*, sino en las de *veracidad, buena fe, probidad, gratitud y justicia*. Un día vendrá en que el mundo las reconozca y las aplauda, como yo las aplaudo después de haberlas reconocido.

Por lo demás, la comunicación del señor don Federico me ha servido grandemente; y por ello le doy infinitas gracias. A decir verdad, cuando escribí la mía de 19 de julio, sabía perfectamente a qué atenerme sobre el revelador o reveladores, esto es, delator o delatores de mis despachos diplomáticos; pero necesitaba una confirmación de mi juicio, y el señor secretario me la ha proporcionado ¿Mis despachos no han salido, ni originales, ni en copia, del archivo que él custodia? Pues bien: siendo, como es indudable que el Gobierno español, y alguien más (que no soy yo) los poseen textuales, forzosamente deben haber sido franqueados por el Excmo. señor don Buenaventura Báez y el Excmo. señor don Félix María Delmon-

te a su grande amigo y mi mortal cuanto injusto enemigo don Antonio María Segovia, que fue quien les envió *de oficio* al señor Ministro de Estado, Marqués de Pidal, siendo cónsul general y encargado de Negocios de España en Santo Domingo. Muy bien han hecho, pues, los señores Báez y Delmonte en no contestar directamente a mi comunicación de 19 de julio; y esto me hace creer que uno y otro conservan aún bastante pudor para no estampar su firma al pie de una negativa vergonzosa, al par que inútil.

Las noticias, por demas confusas y contradictorias, que aquí nos llegan de Santo Domingo, no me permiten decidir quién será a la hora de ésta el verdadero Presidente de la República; pero no importa, pues en todo caso tendria singular satisfacción en que los señores Báez y Delmonte conociesen la opinión que, sobre pruebas irrefragables, tengo formada de su incalificable conducta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid y noviembre 26 de 1857. Excmo. Señor, Rafael Maria Baralt, Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, & . & . & . Es copia textual. LAVASTIDA.

Publicado en *Documentos*, II, pp. 377 - 383.

XXVI. Madrid, 24 de diciembre de 1858.

Ex. Sr. Recibida en este Ministerio la comunicación del de su digno cargo, fecha 24 de febrero de 1857, con los documentos de su referencia, en que don Rafael María Baralt, súbdito español y honrado a la sazón por S. M. la Reina con un cargo público, hacia apreciaciones injuriosas y ofensivas a la moralidad de los encargados de la gestión de los negocios públicos, se remitieron al Supremo Tribunal de Justicia, a fin de que informase acerca del tribunal a quien debía someterse el conocimiento de los hechos de que se trata. Evacuado dicho informe, en el cual se manifiesta ser dudoso si en el caso en cuestión puede ser justiciable el don Rafael Maria Baralt, deseando la Reina (q. D. g.) resolver con el mayor acierto este asunto, tuvo a bien mandar que se transcribiese, como se verificó, la referida comunicación, acompañando los documentos a ella unidos, a las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para que informasen lo que estimen pertinente. Tal es el estado del negocio de que se habla, y de Real Orden comunicada lo digo a V. E. a los efectos oportunos y en contestación a la expedida por esa Secretaría en 11 de noviembre último. Dios guarde a V. E. muchos años. 24 de diciembre de 1858. José L. Figueroa (*Rúbrica*). Señor Ministro de Estado.

Madrid, Arch. del Ministerio de Asuntos Exteriores.

XXVII. Madrid, 16 de abril de 1859.

Excmo. señor. La Reina (q. D. g.), después de haber oído el Ministerio de Gracia y Justicia, al Supremo Tribunal de Justicia y la Sección de Estado y Gracia y Justicia, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido mandar que la comunicación y documentos relati-

vos a don Rafael María Baralt que por el Ministerio de su digno cargo se remitieron a esta Secretaría en 24 de febrero de 1857, se pasen al fiscal de la Audiencia de Madrid, a fin de que se proceda a lo que haya lugar con arreglo a derecho en el Juzgado del domicilio del Baralt, siendo además la voluntad de S. M., de acuerdo con la referida Sección del Consejo de Estado, que al ponerse esta resolución en conocimiento de V. E., se le haga presente, como lo egecutó, la conveniencia de que por ese Ministerio se pase nota al Gobierno de la República Dominicana en que se le diga que, sin dejar de acatar debidamente los privilegios que como a su representante corresponden al don Rafael María Baralt, se entablan contra él estas actuaciones por razón del hecho de que se trata, en virtud de la nacionalidad española de que constantemente ha disfrutado. De orden de S. M. lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1859. Santiago Fernández Negré. (*Rúbrica*).

Señor Ministro de Estado.

Ibid.

XXVIII Palacio, 2 de mayo de 1859.— Excmo. Señor. En 11 de noviembre último, se dirigió una Real Orden por esta Primera Secretaría al señor Ministro de Gracia y Justicia recordando la expedida por la misma en 24 de febrero, referente a la manera en que debía procederse contra el señor Baralt, haciendo presente la conveniencia de conocer el giro que se había dado a este asunto y el resultado de las gestiones que se hubiesen practicado acerca de él. En su contestación manifestó dicho señor Ministro, que habiéndose remitido al Tribunal Supremo de Justicia la comunicación de 24 de febrero y los documentos que la acompañaban, a fin de que designase el Tribunal al que en su sentir debía someterse el conocimiento de los hechos de que se trata, y habiendo manifestado dicho Tribunal la duda de que el señor Baralt pudiera ser justificable en el caso en cuestión, había pasado este asunto a informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Con fecha 16 del actual participa el señor Ministro de Gracia y Justicia que S. M., después de oír el informe del Consejo, se ha servido disponer que la comunicación y documentos relativos al señor Baralt pasen al fiscal de la Audiencia de Madrid, a fin de que se proceda a lo que haya lugar, con arreglo a derecho, en el Juzgado del domicilio de don Rafael María Baralt, y que se haga presente a esta Primera Secretaría la conveniencia de que por la misma se dirija una nota al Gobierno de la República Dominicana en que se le diga que, sin dejar de acatar los privilegios que como a su representante corresponden a don Rafael María Baralt, se entablan contra él las referidas actuaciones por razón del hecho de que se trata, en virtud de la nacionalidad española de que constantemente ha disfrutado.

Nota.— La Dirección es de parecer que pueden entablarse desde luego los procedimientos contra el señor Baralt y sin que haya necesidad de

dirigir al Gobierno dominicano la comunicación propuesta por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. El señor Baralt, aunque haya nacido en el territorio dominicano, lo cual es aún dudoso para la Dirección de Política, que le tiene por caraqueño, es indudablemente súbdito español desde muchos años ha. En tal concepto, ha sido oficial de varios Gobiernos de Provincia y fue nombrado director de la Gaceta, administrador de la Imprenta Nacional, y desempeñando este último destino, solicitó y obtuvo de S. M. la Reina el permiso para aceptar el cargo de representante temporal de la República dominicana en esta Corte. El señor Baralt fue después bruscamente destituido por la República Dominicana, y a continuación lo fue también por el Gobierno de S. M. del cargo de director de la Gaceta, a consecuencia del asunto que promueve este expediente, y los documentos que promovieron su destitución de este cargo fueron suministrados por el Gobierno de la República dominicana. El señor Baralt es, pues, súbdito español, como tal, justiciable ante nuestros tribunales, sin que sea necesario tener en cuenta para nada la comisión temporal diplomática que desempeñó en esta Corte con permiso de S. M. En este sentido, cree la Dirección que puede contestarse al Ministerio de Gracia y Justicia, recomendando al mismo tiempo que se emplee toda la posible actividad en los procedimientos. V. E. resolverá. Ligués y Bardaji. (*Rúbrica*).

Conforme en cuanto a los procedimientos. Pase al Gobierno de la República Dominicana la oportuna comunicación, según minuta rubricada. Fecha en 19 de mayo. en ambos extremos.

Ibid.

XXIX. Aranjuez, 19 de mayo de 1859.— Al Ministro de Gracia y Justicia. Aranjuez, 19 de mayo de 1859. Excmo. señor. Con fecha de hoy se dirige por esta Primera Secretaría de Estado la oportuna comunicación al Gobierno de la República Dominicana dándole conocimiento de los procedimientos que van a entablarse contra el súbdito español don Rafael María Baralt por las apreciaciones injuriosas y ofensivas a la moralidad de los funcionarios españoles encargados de la gestión de los negocios públicos, consignadas por el mismo Baralt en un despacho dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República.

Con este motivo, me manda la Reina, nuestra señora, signifique al Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia de que se emplee toda la posible actividad en los procedimientos a que haya lugar con arreglo a derecho contra el referido individuo...— Minuta.

Ibid.

XXX. Aranjuez, 19 de mayo de 1859.— Al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Aranjuez, 19 de mayo de 1859. Excmo. Señor. El Gobierno de la Reina tuvo conocimiento de que el súbdito español don Rafael María Baralt, agente de la República Dominicana en esta Corte para un objeto especial y determinado, en un despacho dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores de la misma República, fecha 25

de noviembre de 1856. hacia alusiones directas a la moralidad del Gobierno de S. M. y espresaba a las claras la injuriosa idea de que podía ser empleado con éxito el soborno con personas encargadas del manejo de los negocios públicos. Estas apreciaciones del señor Baralt no pudieron menos de llamar en alto grado la atención del Gabinete en aquella época.

El señor Baralt, que se hallaba también honrado a la sazón por S. M. la Reina con un cargo público de toda confianza, el de director de la Gaceta y administrador de la Imprenta Nacional, fue casi simultáneamente destituido de este empleo por el Gobierno de S. M., y de la agencia de Santo Domingo por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República. Pero deseando además la Reina, mi señora, que no quedasen impunes las calumnias vertidas por aquel súbdito español, se dignó resolver, de acuerdo con el parecer de su Consejo de Ministros, que por el Ministerio de Gracia y Justicia se mandase proceder a lo que hubiese lugar en la forma legal correspondiente.

La circunstancia de haber consignado el señor Baralt en un documento dirigido al Gobierno de Santo Domingo las apreciaciones injuriosas y ofensivas de que dejo hecho mérito, me inducen a dirigirme a V. E. para que por su conducto llegue a conocimiento del Gobierno de la República la determinación adoptada por el de S. M. la Reina...— Minuta.

Ibid.

XXXI. Madrid, 15 de julio de 1859.— Excmo. Señor. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se remite de Real Orden, con fecha 17 de junio de 1859, un suplicatorio que dirige a V. E. el Juez de 1ª Instancia del Distrito de la Audiencia de esta Corte, ante quien se está instruyendo causa criminal de oficio contra don Rafael María Baralt, ex ministro plenipotenciario de la República Dominicana, por desacato grave a la autoridad y tentativa de estafa, con objeto de que se traiga el despacho original que pasó el mencionado Baralt al Gobierno de Santo Domingo en 25 de noviembre de 1856, porque, según ha manifestado el procesado, no sólo no encuentra exacta la copia de dicho documento que obra en la causa, sino que contiene diferencias gravísimas con el original.

Nota.— El despacho *original*, cuya remisión se solicita por el Juzgado, y del cual existe una copia en esta Primera Secretaría, deberá obrar en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Santo Domingo, adonde se dirigió por el señor Baralt. No residiendo actualmente en aquella República agente alguno español que pueda solicitar la remisión de aquel documento, a lo que sin duda alguna no accedería el Gobierno dominicano, el infrascripto es de opinión se devuelva sin cumplimentar el suplicatorio al señor Ministro de Gracia y Justicia, manifestando las razones expuestas. V. E. resolverá. N. Bohorques (*Rúbrica*).

Al margen. Conforme con el Negociado. El director, Ligués y Bardají (*Rúbrica*). Conforme. Fecho s[in] m[inuta]. 15 julio 59.

Ibid.



UNIVERSIDAD DEL ZULIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. Antonio Barjas Romero, Rector-Presidente — **Dr. Marcelina Adrianza Alvarez**, Vicerrector-Secretaria — **Dr. Humberto J. La Roche**, Secretario de la Universidad — **Dr. Nectarie Andrade Labrador**, Decano de la Facultad de Derecho — **Dr. Enrique Molina**, Decano de la Facultad de Medicina — **Dr. Lino Cadenas**, Decano de la Facultad de Ingeniería — **Dr. Jesús A. Revora Montero**, Decano de la Facultad de Odontología — **Dr. Edgar Vinicio Nava**, Decano de la Facultad de Economía — **Dr. J. A. Barjas Sánchez**, Decano de la Facultad de Humanidades y Educación — **Dr. J. J. González Matheus**, Decano de la Facultad de Agronomía — **Dr. Miguel Casas Armengol**, Decano de la Facultad de Arquitectura y Planificación — **Br. Jesús Bernardoni**, Representante Estudiantil — **Br. Oswaldo Alvarez**, Representante Estudiantil — **Br. Eglee López de Castro**, Representante Estudiantil

DIRECTORES

Sr. Felipe Hernández, Director de Cultura — **Dr. Ernesto González Araujo**, Director de la Escuela de Derecho — **Dr. Humberto Fernández Auvart**, Director de la Escuela de Medicina — **Dr. Heberto Jiménez Nava**, Director de la Escuela de Odontología — **Dr. Gerónimo Tudares**, Director de la Escuela de Economía — **Dr. José Luis Montesinos**, Director de la Escuela de Administración Comercial — **Dr. Roberto Atencio Johnson**, Director de la Escuela de Ingeniería Agronómica — **Dr. Freddy Arecha Costrosana**, Director de la Escuela de Ingeniería de Petróleos — **Dr. Noel Vidal Ballerín**, Director de la Escuela de Ingeniería Civil — **Dr. Ernesto José Battistella**, Director de la Escuela de Ingeniería Geodésica — **Dr. José Pascual Buxé**, Director de la Escuela de Letras — **Dr. Adolfo García Díaz**, Director de la Escuela de Filosofía — **Dr. Mario Lixarzábal**, Director de la Escuela de Educación — **Dr. Pedro A. Barboza de la Torre**, Director de la Escuela de Periodismo — **Dr. Emilio Simón Sacarra**, Director Docente y de Secretaría — **Sr. Omar Fuenmayor Fonseca**, Director de Protección Social Estudiantil -Dipse- — **Sr. José González Bazo**, Director de Administración — **Br. Manuel Marcane**, Director de Deportes

Separata de la Revista Baraltiana